

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

"EL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y EL SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV EN LA EFECTIVIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PERIODO 2018"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. SULLCA GOMEZ, Maribel Nilda
Bach. GUILLERMO PICHIHUA, Sully Gissela

ASESOR:

Dr. ROBLES ATENCIO, Terencio

PASCO, PERÚ - 2018

PRESENTADO POR:

Bach. SULLCA GOMEZ, Maribel Nilda

Bach. GUILLERMO PICHIHUA, Sully Gissela

SUSTENTADO Y APROBADO POR LOS JURADOS:

Dr. ESPINOZA GUADALUPE, Ladislao

Presidente del Jurado Calificador

Mg. VENTURA GONZALES, Nicéforo

Miembro del Jurado Calificador

Mg. BERNALDO FAUSTINO, Carlos D.

Miembro del Jurado Calificador

DEDICATORIA

A Dios, por permitirnos llegar a este momento tan especial en nuestras vidas y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos.

A la memoria de nuestros padres que siempre están con nosotros, por ser todos ellos prototipo de esfuerzo, constancia y heredarnos sus pensamientos para hacer grande nuestros deseos y alcanzar el éxito.

AGRADECIMIENTO

Expresar nuestro profundo reconocimiento, a los distinguidos **profesores de la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, cuyos conocimientos impartidos han orientado nuestra formación profesional.

Nuestro eterno agradecimiento y gratitud al asesor de tesis **Dr. Terencio ROBLES ATENCIO** y a los distinguidos miembros del jurado calificador: **Dr. Ladislao ESPINOZA GUADALUPE, Nicéforo VENTURA GONZALES** y **Mg. Carlos David BERNALDO FAUSTINO**; por compartir sus experiencias y por los consejos recibidos para el desarrollo y culminación de la presente tesis.

INTRODUCCIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; sometemos a vuestro criterio el presente informe de investigación intitulado: "**EL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y EL SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV EN LA EFECTIVIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PERIODO 2018**". Con la finalidad de obtener el Título Profesional de Contador Público.

El motivo de nuestra investigación está orientado a determinar cómo los Sistemas de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) y el Sistema de Percepciones del IGV influyen en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

Si los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, aún no logran una adecuada efectividad tributaria, se debe a que no planifican o no quieren cumplirla, es por ello que la administración tributaria estableció normas para el cumplimiento de la parte tributaria, creando el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), para que los contribuyentes puedan utilizar los depósitos en sus cuentas de detracciones o los pagos anticipados del impuesto general a las ventas a través de las percepciones.

El trabajo desarrollado comprende cuatro capítulos, en el **Primer Capítulo**, hemos considerado la problemática de la investigación, la cual nos ha permitido identificar las principales limitaciones y la problemática de la aplicación de los sistemas de pagos por adelantado en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a

la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica; asimismo se plantean el problema general y específicos; se indican los objetivos de la investigación, para luego exponer los motivos que justifican su realización y su importancia; además las limitaciones que hemos encontrado en el proceso de investigación.

En el **Segundo Capítulo**, hemos abordado el Marco Teórico, en el cual se han desarrollado los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y científicas relacionados con el tema, marco conceptual y, la definición de términos.

En el **Tercer Capítulo**, se aprecia la Metodología, el cual considera: Tipo y nivel de investigación, método de la investigación, universo y muestra y la formulación de hipótesis, la identificación de variables e indicadores, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y finalmente el tratamiento estadístico.

En el **Cuarto Capítulo**, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario, conteniendo cuadros y gráficos; así como también la contrastación de las hipótesis utilizando los estadísticos de Correlación de Pearson y Regresión Lineal y finalmente la discusión de los resultados.

Las Autoras

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
CARÁTULA	I
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
INTRODUCCIÓN	V
ÍNDICE	VII
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Descripción de la realidad	10
1.2 Delimitación de la investigación	12
1.3 Formulación del problema	12
1.3.1 Problema general	12
1.3.2 Problemas específicos	13
1.4 Formulación de objetivos	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos	13
1.5 Justificación de la investigación	14
1.6 Limitaciones de la investigación	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes del estudio	16
2.2 Bases teóricas – científicas relacionados con el tema	21
2.2.1 Contexto histórico del sistema de pagos por adelantado del IGV	21

2.2.2	Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT)	22
2.2.3	Régimen de percepciones del IGV	49
2.2.4	La responsabilidad solidaria tributaria	66
2.2.5	Efectividad tributaria	68
2.2.6	Recaudación del IGV	82
2.2.7	Sanciones e infracciones al Spot	83
2.2.8	Sanciones e infracciones al sistema de percepciones del IGV	83
2.3	Definición de términos básicos	86
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN		
3.1	Tipo y nivel de investigación	88
3.1.1	Tipo de investigación	88
3.1.2	Nivel de investigación	89
3.2	Método de la investigación	89
3.2.1	Método de investigación	89
3.2.2	Diseño de la investigación	90
3.3	Universo y muestra	91
3.3.1	Universo del estudio	91
3.3.2	Muestra de la investigación	91
3.4	Formulación de hipótesis	92
3.4.1	Hipótesis general	92
3.4.2	Hipótesis específicas	92
3.5	Identificación de variables	92
3.6	Definición de variables e indicadores	93
3.6.1	Variable independiente	93

3.6.2	Variable dependiente	93
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	93
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	94

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

OBTENIDOS

4.1	Descripción del trabajo de campo	95
4.2	Presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos	96
4.3	Contrastación de hipótesis	111
4.4	Discusión de resultados	118

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

- Referencias bibliográficas
- Referencias electrónicas

ANEXOS:

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 03: Guía de análisis bibliográfico

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad

El desarrollo socio-económico del Distrito de Villa Rica, Provincia y Departamento de Pasco y sobre todo en el País se basa en una buena administración del estado para el bienestar social de sus habitantes, para ello se crearon varios mecanismos de recaudación de ingresos para contrarrestar el gasto público: los ingresos de un Estado se establecen en los tributos que se imponen a las personas naturales y jurídicas por sus rentas, patrimonios y toda otra actividad económica que realicen. Por lo tanto, los tributos que se imponen se crearon con un sólido estudio técnico referido a sistemas tributarios como son: El sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del Impuesto General a las Ventas, que favorecerá a los contribuyentes dedicados a la actividad del comercio para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, que no sólo permitiría dar fluidez y dinamismo económico a las empresas, sino también se estaría encontrando el equilibrio y bienestar social de la población y del país.

Por otro lado el sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) y el sistema de percepciones del IGV son mecanismos recaudatorios que emplea el estado con el único objetivo de disminuir la evasión tributaria y combatir la alta informalidad existente en nuestro país. Por lo tanto estos sistemas de pagos por adelantado de tributos son mecanismos administrativos que intentan una especie de ahorro forzado para los contribuyentes que realizan alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, ahorro que deberá ser destinado única y exclusivamente al pago de tributos, costas y gastos

Los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio son fuentes de generación de empleo y por ende de riqueza de nuestro país, ya que contribuyen fuertemente al sostén de la economía de las familias populares; pero en la actualidad son muchas las informales; los gobiernos lo han visto cómo sus principales contribuyentes para la recaudación de tributos, pero es un problema la falta de valores en las empresas. Entonces el estado plantea sistemas tributarios como las deducciones y percepciones como parte de la solución.

El Estado a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria con el objetivo de reducir la evasión tributaria, y garantizar el pago en sectores con alto grado de incumplimiento, ha creado el Sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y el sistema de percepciones del IGV, siendo estos un pago por adelantado asegurando mayores ingresos al estado, permitiendo a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias en beneficio de la población.

Es por ello del presente estudio que permitirá conocer cómo los sistemas de detracciones y percepciones del IGV inciden en la efectividad tributaria originado por los contribuyentes dedicados a la actividad del comercio del Distrito de Villa Rica.

1.2 Delimitación de la investigación

Frente a la problemática planteada en la presente investigación, metodológicamente las hemos delimitado en los siguientes aspectos:

Delimitación espacial. El ámbito espacial de nuestro estudio es el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

Delimitación temporal. El período de estudio investigado comprende el año 2018.

Delimitación social. Comprenderá a los contribuyentes dedicados a la actividad del comercio, para lo cual nos desplazaremos a realizar el trabajo de campo y la aplicación de las encuestas.

Delimitación conceptual. Es el manejo del material teórico-conceptual, estará comprendido en los alcances de los siguientes conceptos: El sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), el sistema de percepciones del IGV y la efectividad tributaria.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera el sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) y el sistema de percepciones del IGV influyen en la

efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?
- ¿Cómo el sistema de percepciones del IGV influye en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?
- ¿Cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?.

1.4 Formulación de objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV influyen en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar los efectos positivos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018

- Determinar cómo el sistema de percepciones del IGV influye en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.
- Determinar cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria y la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

1.5 Justificación de la investigación

La investigación propuesta busca explicar cómo a partir del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV, permita que, los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del distrito de Villa Rica cumplan con pagar sus tributos.

Hay dos razones para realizar el presente estudio:

- ☞ La importancia de fomentar conocimiento tributario respecto a los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV, que favorecerá en la efectividad tributaria y por ende en el cumplimiento de los pagos de tributos.
- ☞ Mostrar las ventajas del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y del sistema de percepciones del IGV.

A través de los resultados de investigación pretendemos contribuir a la descripción de los factores positivos que ocasionan este sistema aun conociendo sus desventajas.

1.6 Limitaciones de la investigación

La principal limitación que se tendría en la realización de la investigación, sería la falta de predisposición, de parte de algunos contribuyentes mayoristas dedicados a la actividad de comercio de abarrotes del Distrito de Villa Rica; en brindar información mediante el cuestionario establecido en el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes del estudio

Después de haber indagado fuentes de investigación secundarias, aclaramos que específicamente para la Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco no hemos encontrado trabajos de investigación relacionados con las variables de estudio. Sin embargo a continuación presentamos antecedentes de investigaciones relacionados indirectamente con el tema materia de investigación científica, que presentamos a continuación.

Teniendo en consideración a **(ABANTO COTRINA, 2011)**; en su tesis titulada **“INCIDENCIA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV EN LA RENTABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE MAÍZ AMARILLO: CHAPEN-2011”**, para optar el título de: Contador Público, las cuales arribo a las siguientes conclusiones: 1. El sistema de detracciones del IGV fue creado para asegurar el destino del importe que corresponde al pago de una operación en este caso la producción del maíz amarillo duro, destinándola exclusivamente a la cancelación de tributos, incidiendo directamente en la rentabilidad de los productores, puesto que el agricultor

considera que es una obligación de “soportar” impuesta de modo coactivo. Tal es así que el dinero depositado en una cuenta a nombre del agricultor (intangibles e inembargables) se constituye en un capital de trabajo inmovilizado para ellos por mandato de la Ley. 2 la mayoría de agricultores tienen baja rentabilidad y altos niveles de pobreza, por lo que el sistema tributario debe considerar su incidencia en el nivel de vida y no sólo en la recaudación del fisco. La detracción obliga a los agricultores (usualmente informales) a identificarse, inscribirse en el Registro Único del Contribuyentes (RUC) y tener una cuenta en la que se depositará parte de lo que les debió pagar el comprador. Dicha cuenta corriente se convierte en una especie de fondo de garantía para que se paguen los tributos a cargo de SUNAT a los que está obligado el proveedor (vendedor). 3 El sistema de detracciones ha probado ser un mecanismo efectivo para incrementar la recaudación, también ha distorsionado el funcionamiento del mercado porque la forma de pago en este sistema no se ajusta a las condiciones en las que opera este mercado. Este desajuste se produce porque la agricultura es un sector diferente a los otros sectores e incluye cultivos y crianzas marcadamente diferenciados. La mayoría de los agricultores tienen baja rentabilidad y altos niveles de pobreza, por lo que el sistema tributario debe considerar sus impactos en el nivel de vida y no sólo en la recaudación del fisco.

Por otro lado (**QUISPE AQUINO, 2016**), en su tesis titulada: **“INCIDENCIA DEL SISTEMA DE PAGOS SPOT EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA CIUDAD DE PUNO,**

AÑOS 2014-2015”, para optar el Título profesional de Contador Público, entre la principal conclusión es la siguiente; El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) incide de manera no significativa, puesto que al aplicar el sistema de detracciones, la liquidez de la empresa H.P. en el año 2014 disminuye en un 7.69% y en el año 2015 disminuye en 51.72%, de igual manera la liquidez de la empresa construcciones Horus S.A.C, en el año 2014 con la aplicación del sistema en un 7.77% y en el año 2015 disminuye en un 6.12% esto lo cual con lleva a que las empresas no pueden cubrir sus gastos con terceros.

Asimismo (**VERGARA GONZALES, 2013**), en su tesis titulada: **“PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES, Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA GRIFOS EL CHE II S.R.L”**, para optar el título de contador público, entre las principales conclusiones tenemos: Los sistemas de pagos adelantados del IGV, específicamente los regímenes de percepciones y retenciones afecta financieramente a grifos Che II, ya que le resta liquidez y al mismo tiempo la descapitaliza pues al precio de compra de los productos que se adquiere se le incrementa un porcentaje adicional y no sólo eso sino también dejan de percibir el total de lo vendido debido al régimen de percepciones y retenciones. La aplicación del régimen de percepciones y retenciones en las empresas es algo compleja para los contribuyentes debido a que las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular dichos pagos adelantados no resultan de fácil

comprensión, suscitándose dudas sobre la afectación, forma y pago de los mismos, provocando muchas veces incertidumbre y conflicto entre proveedores y usuarios. con la aplicación de los radios financieros y la aplicación a un estado financiero con pagos adelantados y sin estos: se concluye que los regímenes de percepciones y retenciones afectan la capacidad operativa de la empresa, la cual se ve en cierta medida perjudicada o limitada al no poder disponer de la totalidad de sus recursos para atender pagos de otras obligaciones e inversiones temporales, asimismo se genera un incremento en los fondos que no son de libre disposición para la empresa.

(INGA HUAIRE, 2013), en su tesis titulada: **“SISTEMA DE PAGOS POR ADELANTADO DEL IGV Y CUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS EN LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO”**, para optar el título profesional de contador público. De la información obtenida en el trabajo de investigación le permitió determinar las siguientes conclusiones:

1. Los Sistemas de Pago por Adelantado del Impuesto General a las Ventas basado en los sistemas de detracción, percepción y retención influyen sustancialmente en el cumplimiento con el pago de tributos en las empresas de la Provincia de Huancayo. Un gran porcentaje (78.13%) de los empresarios consideran que dichos sistemas contribuyen al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que realizan actividades empresariales, estos resultados vienen sustentados con los datos estadísticos proporcionados por la SUNAT.
2. El principal sistema que está aplicando la administración tributaria es el régimen de detracciones que tiene un efecto

positivo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que es un mecanismo adecuado para que los empresarios de Huancayo cumplan con pagar sus tributos, además es un sistema con un mecanismo de control conveniente, tiene un alto porcentaje de detracción respecto a los bienes o servicios y les permite cumplir en forma rápida y apropiada con los tributos administrados por SUNAT. 3. El régimen de Retenciones es un sistema mediante el cual la SUNAT, utiliza a buenos contribuyentes para que colaboren en cobrar pagos por adelantado del Impuesto General a las Ventas a sus proveedores. Este mecanismo influye favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas de la Provincia de Huancayo. 4. Los agentes de percepción son entidades designada por el SUNAT para que puedan percibir o cobrar por adelantado un porcentaje del Impuesto General a las Ventas, este sistema es muy beneficioso para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas de la Provincia de Huancayo, porque mensualmente son acumuladas gran cantidad de percepciones que benefician al momento de liquidar el IGV.

(ÁLVAREZ SILVA Y DIONICIO ROSARIO, 2006-2007) la tesis: **“INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA TRANSIALDIR SAC”**, llegando en su conclusión principal. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya

que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos y El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa TRANSIALDIR SAC.

(HERNÁNDEZ DEL PIÉLAGO, 2010), la tesis **“ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS: RETENCIONES Y PERCEPCIONES PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA”**, En este documento la autora, considera una excelente alternativa la aplicación de las retenciones y percepciones para el incremento de la recaudación tributaria lo que asegura el cumplimiento de los fines del estado.

2.2 Bases teóricas – científicas relacionados con el tema

2.2.1 Contexto Histórico del Sistema de Pagos por adelantado del IGV

A mediados del 2002, la SUNAT implementó con éxito una serie de medidas de ampliación de la base tributaria orientadas a incrementar la recaudación del IGV.

Estas medidas fueron: el Régimen de Retenciones, el Sistema de Pago de la Obligaciones Tributarias (Sistema de Deduciones) y el Régimen de Percepciones, que buscaron incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones del IGV.

Es importante precisar que estas medidas no implicaron la creación de nuevos impuestos o la elevación de las tasas vigentes, sino que constituyeron mecanismos por medio de los cuales se aseguró el pago

de las obligaciones tributarias del IGV. Además, se evitó que quienes cobraban este impuesto a sus clientes dejaran de pagar al Estado y lo considerasen como una "ganancia" adicional de su negocio. Por ejemplo, durante el 2003 se detectó algunos sectores, como el de intermediación laboral -los llamados 'services'- en el que existía una gran brecha de incumplimiento tributario, a pesar de las ganancias existentes. Por ello, luego del estudio respectivo y de los cruces de información correspondientes, la SUNAT incorporó a éste y otros sectores, al Sistema de Deduciones. El resultado fue un incremento casi inmediato de la recaudación de las empresas de intermediación laboral de casi 80%.

2.2.2 Sistema de pago de obligaciones tributarias (Spot)-(sistema de deducciones)

El Poder Ejecutivo en aplicación de las Facultades delegadas otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 27434, publicó en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril del 2001 el Decreto Legislativo N° 917, según el cual se creó un Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también como SPOT o también como Sistema de Deduciones.¹

Introducción:

¹ Actualidad Empresarial. Deduciones, Retenciones y Percepciones. Pag.9

En los últimos años, se han implementado en nuestro sistema tributario, diversos mecanismos recaudatorios del IGV cuyo objetivo ha sido en teoría, disminuir la evasión tributaria respecto de este impuesto y combatir la alta informalidad existente en nuestro país. Asimismo uno de estos mecanismos es el Sistema de Pago de Obligaciones tributarias (SPOT) o también llamado Sistema de Deduciones, mecanismo administrativo que intenta una especie de ahorro forzado para las personas que realizan alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, ahorro que deberá ser destinado únicamente y exclusivamente al pago de determinados tributos, costas y gastos.²

Sobre este sistema, es preciso indicar que a través del Decreto Legislativo N° 940 se aprobó sobre el marco general sobre el cual se desarrolla este sistema (al se le llama Ley del Sistema de Deduciones), dejándose a la administración tributaria para que en base a este marco, regule los aspectos administrativos para su aplicación efectiva, incluyendo a las actividades a los que será de aplicación. Precisamente en base a esta facultad esta entidad ha emitido diversas resoluciones de superintendencia, las cuales regulan la aplicación de este sistema a diversos bienes y servicios.

Definición:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno Central comúnmente llamado Sistema de Deduciones o simplemente

² Fernando Effio Pereda, Sistema de Deduciones, pag.8

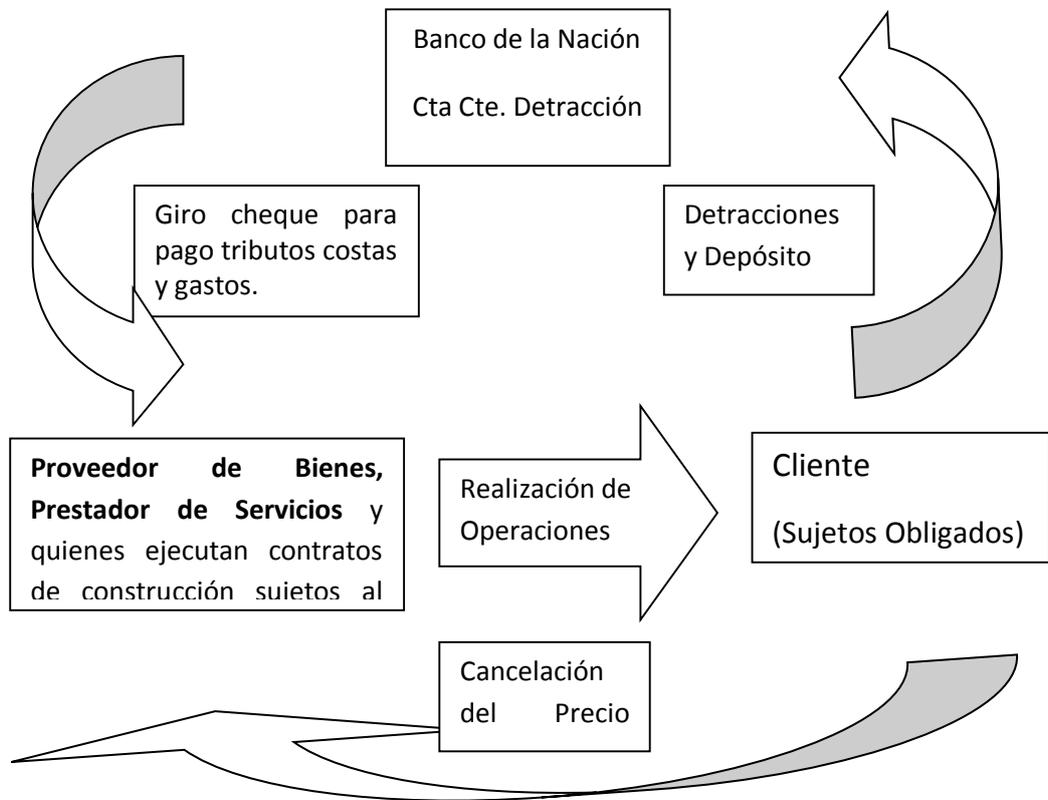
SPOT, es uno de los tres mecanismos recaudatorios anticipados del IGV, implementados por la administración tributaria en los últimos años.³

La estructura del sistema contempla que los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, tiene la obligación de aperturar cuentas corrientes en el Banco de la Nación o en las Entidades del Sistema Financiero, en este último caso previa celebración de convenios entre la administración tributaria y las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de los siguientes conceptos:

- a) **Deudas Tributarias.**- este concepto incluye los tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos-incluido sus respectivos intereses y la actualización que se efectuó de dichas deudas tributarias de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario – que sea administradas y recaudadas por la SUNAT.
- b) **Costas y Gastos.**- Incluyen las costas y gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

³ Asesor Empresarial, Deduciones, Percepciones y Retenciones, pag.9

Funcionamiento del Sistema de Deduciones:



Fuente: Sistemas de Deduciones

Leyenda:

- ✓ El proveedor de los bienes, el prestador de los servicios o el que ejecuta contratos de construcción, realiza alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema.
- ✓ El adquiriente del bien, el usuario del servicio o quien encarga el contrato de Construcción (sujeto obligado) deduce y deposita una parte del importe de la operación en la cuenta corriente del Banco de la Nación.

- ✓ El adquirente del bien, el usuario del servicio o quien encarga el contrato de construcción (sujeto obligado) cancela la diferencia de la operación al sujeto que realiza las operaciones sujetas al sistema.
- ✓ El proveedor de los bienes, el prestador de servicios o el quien ejecuta contratos de construcción (sujeto titular de la cuenta corriente) gira cheques de la cuenta del Banco de la Nación, para pagar la deuda tributaria y las costas y gastos.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT (Sistema de Detracciones), ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. El 29 de diciembre del 2005 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT que modifica el sistema retirando algunos bienes e incorporando nuevos servicios cuya venta, traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 01 de febrero del 2005.

El Sistema venía aplicándose ya a productos como el alcohol etílico, azúcar, algodón, caña de azúcar, madera, arena y piedra, desperdicios y desechos metálicos, recursos hidrobiológicos, **bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV** (cuando se haya renunciado a la exoneración del IGV), y las operaciones de prestación de servicios de intermediación laboral.

Posteriormente fueron incorporados, el aceite y harina de pescado, embarcaciones pesqueras, los servicios de tercerización (Contratos de Gerencia), arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga y otros servicios empresariales, tales como los jurídicos, de contabilidad y auditoría, asesoramiento empresarial, publicidad, entre otros. A partir del 01.02.2006, se incluyen además de los ya mencionados a las comisiones mercantiles, la fabricación de bienes por encargo y el servicio de transporte de personas señaladas expresamente en la norma.

Paralelamente a lo indicado líneas arriba, desde el 01.10.2006 mediante **Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, se aplica el SPOT de manera específica al transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV.**

A su vez, mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se establece como sujeto al SPOT el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, en la medida que el vehículo en el cual se preste dicho servicio transite por las garitas o puntos de peaje expresamente señalados.⁴

⁴ <http://orientacion.sunat.gob.pe/>

Finalmente, mediante la publicación de la **Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT** el 31.10.2012 y vigente a partir del 01 de noviembre del 2012 se regula de manera separada la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos gravados con IGV.

Generalidades

El Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Características del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT)

a) El depósito no tiene la calidad de tributo

La detracción no tiene la naturaleza de tributo (impuesto, tasa o contribución), ni de deuda tributaria, no obstante que su fin es cancelar exclusivamente obligaciones tributarias. En efecto, el fin de la generación de fondos es el pago de tributos, costas y gastos,

no pudiendo utilizarse el dinero depositado a un fin distinto, salvo que se produzcan los supuestos para solicitar la libre disposición de dichos fondos.

b) El Sistema es un procedimiento administrativo

Puesto que el procedimiento para aplicarla es regulado por una norma administrativa de la Administración Tributaria, en la que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción que se sujetan al sistema.

c) Es una obligación formal

El depósito de la detracción es una obligación meramente formal, no obstante, su incumplimiento genera infracciones administrativas, las cuales serán sancionadas pecuniariamente.

d) No está sujeto a intereses moratorios

Al no tener carácter de Deuda Tributaria según lo previsto por el Artículo 28° del Código Tributario, el depósito fuera de plazo establecido, no está sujeto a intereses moratorios.

e) La sanción en por el incumplimiento formal

Pues de no cumplirse con la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el Estado.

f) El adquirente no es contribuyente, responsable o sustituto

El sujeto obligado, solo lo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal, debido a su posición particular en el momento de la operación, sin embargo, ello no lo convierte en un contribuyente, responsable o similares.

Apéndices del sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y/o sistema de detracciones.

Anexos de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Anexo I

Mediante Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT de fecha 02 de octubre de 2017, publicada el día 04 de octubre último y vigente a partir del 16 de octubre de 2017 se ha dispuesto:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	Azúcar y melaza de caña	Bienes comprendidos en las sub partidas nacionales	10%
2	Alcohol etílico	Bienes comprendidos en las sub partidas nacionales	10%

Anexo II

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
1	Recursos hidrobiológicos	Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las sub partidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las sub partidas nacionales	4%

2	Maíz amarillo duro	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la sub partida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la sub partida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la sub partida nacional 1103.13.00.00.</p>	4%
3	<u>Arena y piedra</u>	Bienes comprendidos en las sub partidas nacionales	10%
4	<u>Residuos, subproducto s, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos</u>	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las sub partidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a) Sólo los desperdicios comprendidos en las sub partidas nacionales</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las sub partidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00</p>	15%
5	Carnes y despojos comestibles (2)	Sólo los bienes comprendidos en las sub partidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00.	4%

6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	4%
7	Madera	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales	4%
8	Oro gravado con el IGV(3)	<p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.</p> <p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p>	10%
9	Minerales metálicos no auríferos	<p>Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p> <p>No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.</p>	10%
10	Bienes exonerados del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%

1 1	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p>	1.5%
1 2	Minerales no metálicos	<p>Esta definición incluye:</p> <p>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales</p> <p>b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	10%

Mediante Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT se incorpora a la caña de azúcar en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
4	Caña de azúcar	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1212.93.00.00.	10%"

Mediante Resolución de Superintendencia N° 082-2018/SUNAT, se incorporan en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración y el Aceite de Pescado, de acuerdo a lo siguiente:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% desde el 01.04.2018
Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las sub partidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las sub partidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
Aceite de Pescado	Bienes comprendidos en las sub partidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00	10%

Mediante Resolución de Superintendencia N° 152-2018/SUNAT, se modifica la R.S. 183-2004/SUNAT, a fin de variar el porcentaje aplicable a la leche cruda entera.

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 16.06.2018
1 4 Leche	Sólo la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%

Anexo III

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
1 Intermediación laboral y tercerización (3) y (13)	A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes: a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto	10%

		<p>Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	
2	<p>Arrendamiento de bienes</p> <p>(3) y (13)</p>	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</p>	10%
3	<p>Mantenimiento y reparación de bienes muebles</p> <p>(8) y (13)</p>	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p>	10%
4	<p>Movimiento de carga</p> <p>(5) (7) y (13)</p>	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.</p>	10%

		d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o	
5	Otros Servicios Empresariales (5) (7) y (12)	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p> <p>b).Actividades de contabilidad, tejeduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c).Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d).Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e).Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</p>	10%
6	Comisión mercantil (3) y 13)	<p>Al Mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio.</p> <p>Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:</p> <p>a. Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b. Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p>	10%
7	Fabricación de bienes por encargo (3), (5) y (13)	A aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran	10%

		encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.	
8	Servicio de transporte de personas (3) y (13)	A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10%
9	Contratos de Construcción (2) y (11)	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario	4%
10	Demás s servicios gravados con el IGV (4), (6), (7) y (12)	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a). Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b). Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.</p> <p>c). Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d). El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p> <p>e). El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste,</p>	10%

	<p>prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f).El servicio postal y el servicio de entrega rápida.</p>
--	--

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT**, a partir del 01 de abril de 2018, los siguientes servicios, contenidos en el Anexo 3 de la R.S. 183-2004/SUNAT, cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha, estarán sujetos a la aplicación del 12%:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.04.2018
<p>1</p> <p>Intermediación laboral y tercerización</p> <p>(3) y (13)</p>	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	<p>12%</p>

3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles (8) y (13)	Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV .	12%
5	Otros Servicios Empresariales (5) (7) y (12)	A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo: a) Actividades jurídicas (7411). b).Actividades de contabilidad, tejeduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos (7412). c).Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413). d).Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414). e).Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).	12%
10	Demás servicios gravados con el IGV (4), (6), (7) y (12)	A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo. Se excluye de esta definición: a).Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias. b). Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.	12%

		c). Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.	
--	--	--	--

Fuente: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-enu/regimen>.

Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT)

Para los bienes del anexo 1 :

- ❖ El sistema no se aplicará para las operaciones de venta gravadas con IGV, cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:
- ❖ Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- ❖ Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para los bienes del anexo 2 :

- ❖ El sistema no se aplicará cuando el importe de las operaciones sean menor o igual a s/700.00⁵ y cuando se emitan los siguientes documentos:
 - Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio

⁵ Asesor Empresarial, Deduciones, Percepciones y Retenciones, pag. 31

vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.

- Liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para los servicios del anexo 3:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos: Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el **inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.**

Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.

El usuario del servicio tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

En caso de que el proveedor, o prestador de servicio no hubiera cumplido con tramitar la apertura de cuenta corriente en el banco de la Nación, los sujetos obligados deberán comunicar a la SUNAT a fin que este solicite la apertura de la cuenta de oficio.

En caso de operaciones realizadas en moneda extranjera la conversión se efectuara al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros a la fecha que se origine la obligación tributaria o la fecha en que se efectuó el depósito, lo que ocurra primero.

Se deberá conservar la constancia de depósito para su sucesiva registración.

Modalidades de depósito

- a) En las agencias del Banco de la Nación; en esta modalidad el sujeto obligado realiza el depósito directamente en las agencias del Banco de la Nación mediante formatos preimpresos o medios magnéticos. El pago se podrá efectuar en efectivo, cheque del Banco de la Nación o cheque certificado o de gerencia de otras entidades financieras.
- b) A través de SUNAT Virtual; para lo cual el sujeto que efectúa el depósito deberá previamente: contar con el código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea y disponer de una cuenta afiliada con cargo a la cual se pueda efectuar el depósito.

El depósito se realizara hasta la fecha de pago parcial o total al prestador de servicio o dentro del 5º día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, dentro del 5º día hábil recibido el importe de la operación.⁶

Anotación de la constancia en el registro de compras

El adquirente del bien, usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito deberá anotar en el Registro de Compras, el número y la fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al Sistema se debe tener en consideración: no podrán incluir operaciones distintas a estas, deberán considerar como información no necesariamente impresa la frase “operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones tributarias con el Gobierno Central”.

Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados

Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuantas del Banco de la Nación se observara los siguientes procedimientos.⁷

- a) Los montos depositados que no se agoten durante cuatro (4) meses consecutivos como mínimo, luego de que hubieran sido

⁶ Manual del Contador Pg. 677

⁷ Asesor Empresarial, Deduciones, Percepciones y Retenciones, pag. 175

destinados al pago de las deudas tributarias y costas y gastos serán considerados de libre disposición. Tratándose de sujetos que tengan la calidad de buenos contribuyentes D.L. 912 o calidad de agentes de Retención del IGV, regulado por la Resolución N° 037-2002/SUNAT el plazo será de dos (2) meses consecutivos como mínimo.

- b) Para tal efecto el titular de la cuenta deberá presentar una solicitud de libre disposición al Banco de la Nación, adjuntando el “Estado de no Adeudo” que emitirá la SUNAT
- c) El referido estado de no adeudo podrá solicitarse a la SUNAT como máximo tres (3) veces al año y seis (6) veces en el caso de buenos contribuyentes o agentes de retención del IGV, la solicitud se hará los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de Enero a Mayo y Setiembre, debiendo presentarse al Banco de la Nación conjuntamente con la solicitud de libre disposición dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes de emitido.
- d) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior en que se solicite el estado de no adeudo.

Operatividad de las cuentas corrientes

Respecto a las cuentas corrientes que se aperturen para realizar las detracciones se debe considerar lo siguiente:

a) Carácter de los montos depositados

Los montos depositados en las cuentas bancarias de detracciones tendrán el carácter de intangibles e inembargables, salvo cuando existan procedimientos de cobranza coactiva por deudas tributarias, supuestos en el cual la SUNAT podrá utilizar los montos depositados para el cobro de los referidos deudas, así como para el pago de las costas y gastos vinculados a la cobranza, pudiendo incluso trabar medidas cautelares previas, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

b) Apertura de las cuentas corrientes

Las cuentas podrán ser abiertas a solicitud del titular de la cuenta o de oficio por el Banco de la Nación, en los casos y condiciones que establezca la SUNAT, la cual podrá determinar la obligación de abrir una cuenta por cada bien, servicio o contrato de construcción involucrado en las operaciones sujetas al sistema o una cuenta por cada uno de los mencionados sujetos.

c) Obligación de comunicar a la SUNAT

El Banco de la Nación comunicara mensualmente a la SUNAT la relación de las cuentas bancarias abiertas, indicando el nombre, el número de RUC del titular y el número de cuenta.

Asimismo, informará mensualmente los montos depositados en las cuentas y los nombres de los sujetos obligados a efectuar los depósitos, en la forma y condiciones establecidas por la SUNAT.

d) Posibilidad de aperturar cuentas corrientes en otras empresas del sistema financiero

La SUNAT podrá celebrar convenios con empresas del sistema financiero a efecto que se habrán las cuentas y se realicen los depósitos a que se refiere el sistema, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas por la Ley del Sistema de Deduciones por el Banco de la Nación.

e) Requisitos para la apertura de las cuentas corrientes

El banco de la nación requiere para la apertura de las cuentas del Sistema de Deduciones (Decreto Legislativo N° 940) lo siguiente:

Personas naturales y Jurídicas

- Copia simple del RUC
- Copia simple del documento de identidad
- Carta del interesado solicitando chequera
- Juego de tarjetas de registro de firmas

El número de la cuenta corriente se entrega el mismo día y el talonario de cheques se entrega, en el transcurso de 5 días hábiles siguientes.

Deduciones al servicio de transporte de bienes por vía terrestre

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT (Sistema de Deduciones), ha venido aplicándose

paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para el Transporte de Bienes por Vía Terrestre, está vigente a partir del 01 de octubre de 2006.

Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el usuario del servicio, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del prestador del servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Operaciones sujetas al Sistema

Están sujetos a las detracciones, el servicio de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Se debe tener en cuenta que en los casos en que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate la realización total o parcial del servicio, está también estará sujeta al sistema, así como las sucesivas subcontrataciones de ser el caso.

Debe tenerse en cuenta que para efectos de determinar el porcentaje de detracción aplicable, los servicios de Movimiento de Carga que se presten en forma conjunta con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, serán considerados como parte de este y no dentro del numeral 4 del anexo 3 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT.

Nota: El sistema no incluye los servicios de transporte de bienes realizado por vía férrea, transporte de equipaje de pasajeros cuando ocurra con el servicio de transporte de pasajeros y transporte de caudales o valores.

Monto del depósito

- Tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar valores referenciales de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, el monto del depósito resulta de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor.
- Para estos efectos, se deberá determinar un valor referencial preliminar por cada viaje a que se refiere **el inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC** y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio, siendo la suma de dichos valores el valor referencial correspondiente al servicio prestado que deberá tomarse en cuenta para la comparación indicada en el párrafo anterior.

- El importe de la operación y el valor referencial serán consignados en el comprobante de pago por el prestador del servicio. El usuario del servicio determinará el monto del depósito aplicando el porcentaje sobre el que resulte mayor.
- En los casos en que no exista valores referenciales o cuando los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios, el monto del depósito se determinará aplicando el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación.

2.2.3 Régimen de percepciones del IGV

El esquema de las percepciones, tienen como origen un deber de colaboración con el fisco por parte del contribuyente. Este deber se deriva de una serie de obligaciones que surgen dentro de la relación jurídico-tributaria entre acreedor (Estado) y los deudores (contribuyentes).⁸

Este régimen se aplica cuando se tiene un gran proveedor formal como en el caso de la producción de combustibles pero no existe certeza de que sus clientes distribuidores, estaciones de servicios y grifos cumplan con pagar sus obligaciones tributarias.

Por ello, se dispuso que algunos grandes proveedores cobren parte del impuesto que luego van a generar sus clientes cuando vendan los

⁸ Actualidad Empresarial. Deduciones, retenciones y percepciones. Pag.23

bienes y lo depositen al fisco. Lo cobros así percibidos se pueden descontar de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Posteriormente, en noviembre del 2003 se amplió el régimen para incluir la importación de bienes, con el fin de asegurar el pago del impuesto correspondiente a las posteriores ventas en el mercado doméstico de aquellas personas que se abastecen en el mercado externo y dan inicio así a la cadena de producción y/o comercialización de sus productos.

En el caso de las importaciones, este sistema ha permitido a la SUNAT contar con una herramienta para identificar a las personas que financian a los importadores denominados "golondrinos". Es decir, a aquellos que realizan una sola importación, incumpliendo luego con sus obligaciones tributarias en el mercado doméstico.

La aplicación del régimen sobre las importaciones también ha permitido perfeccionar los perfiles de riesgo de la fiscalización e identificar a contribuyentes omisos mediante el seguimiento del pago del IGV en la cadena de distribución desde que la mercancía ingresa al país.

El marco Legal sobre en la cual se desarrolla la aplicación de este Régimen se encuentra en la Ley 29173 del 23.12.2007 y la Resolución N° 058/2006/SUNAT "Régimen de Percepciones IGV Aplicable a la Venta Interna de Bienes y Designación de Agentes de Percepción" se introdujo este sistema; pero en el curso de su aplicación evidencio algunos vicios principalmente referido al

Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes que viene reglamentado sucesivamente bajo sentencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias N° s 06089-2006 PA/TC Y 06626-2006-PA/TC, establece que los aspectos esenciales de este Régimen se den con rango de ley y a modo de complementariedad en el Decreto Supremo Complementario. Bajo este contexto el Congreso de la Republica emitió la Ley 29173 “Ley del Régimen de Percepciones a la Importación de Bienes” (que fue objeto de la sentencia), sino que también enmarco los otros regímenes de percepción del IGV, dado que adolecían de vicio de Constitucionalidad formal.

No obstante lo anterior a fin de mantener la aplicación de los Regímenes de Percepción vigentes, en tanto se emitan los Decretos Supremos que señalen los aspectos subjetivos (agente de percepción y porcentaje a aplicar para determinar el importe de la operación) la SUNAT procede de la siguiente manera: Designo como agente de percepción a todos aquellos que al 01.01.2008 hubieran estado actuando como tales en virtud de una designación previa mediante Resolución de Superintendencia, Determino que el cálculo del importe de la percepción debía efectuarse conforme a lo establecido en la Resolución N° 058/2006/SUNAT.

Definición

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.⁹

Este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas.

Agentes de Percepción

La designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el Decreto Supremo de designación o exclusión.

⁹ Staff Tributario de Entrelíneas, Detracciones, percepciones Retenciones, Pag. 137

Bienes sujetos al Régimen de Percepciones del IGV

Son los bienes comprendidos en el Apéndice N° 1 de la Ley N°
29173.

APÉNDICE 1			
RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA ESTÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV			
	REFERENCIA		BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	:	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00
3	Cerveza de malta.	:	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4	Gas licuado de petróleo.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5	Dióxido de carbono.	:	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias	:	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).	:	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	:	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00

10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11	Trigo y morcajo tranquilón).	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	:	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción
(Numerales del 13 al 41 excluidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 317-2014-EF, publicado el 21.11.2014, vigente desde el 1.1.2015, según su Única Disposición Complementaria Final, la cual señala además que la referida exclusión será de aplicación a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de la mencionada fecha de vigencia).			
TEXTO ANTERIOR			
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminado, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.
(Numeral 15 sustituido por el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 091-2013-EF, publicado el 14.5.2013, vigente desde el 15.5.2013).			
15	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS; alambrón; barras; perfiles;	:	TEXTO ANTERIOR Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:

	alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 y 7317.00.00.00.(1) 1 Tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 incluidas en el presente numeral, los sujetos designados como agentes de percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares; mármol, travertinos, alabastros, granito, piedras calizas y demás piedras; pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada; manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00, 6802.21.00.00/6803.00.00.00, 6810.11.00.00/6810.99.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.
(Numeral 16 sustituido por el numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N.° 091-2013-EF, publicado el 14.5.2013, vigente desde el 15.5.2013).			
17	TEXTO ANTERIOR Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares.	:	TEXTO ANTERIOR Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.
18	Productos cerámicos (de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas) y productos refractarios así como ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares; tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos para construcción; tubos, canalones y accesorios de tubería; aparatos y artículos para	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6901.00.00.00/6906.00.00.00, 6909.11.00.00/6909.90.00.00; 6910.10.00.00/6910.90.00.00.

	usos químicos o demás usos técnicos. abrevaderos, pilas y recipientes similares para uso rural; cántaros y recipientes similares para transporte o envasado; fregaderos (piletas para lavar), lavabos, pedestales de lavado, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares para usos sanitarios).		
(Numeral 17 sustituido por el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 091-2013-EF, publicado el 14.5.2013, vigente desde el 15.5.2013).			
19	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p> <p>Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, Pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.</p>	:	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p> <p>Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6910 .10.00.00/6910.90.00.00.</p>
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás parte de plantas, incluidos los jugos de hortalizas, frutas y otros frutos.	:	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2001.10.00.00/2009.90.00.00.
(Numeral 18 sustituido por el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 091-2013-EF, publicado el 14.5.2013, vigente desde el 15.5.2013).			
21	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p> <p>Jugos de hortalizas, frutas y otros frutos</p>	:	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p> <p>Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2009.11.00.00 /2009.90.00.00.</p>
22	Discos ópticos y estuches porta discos	:	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.

(Se incorporan los numerales del 20 al 41 al Apéndice 1 de la Ley N.º 29173, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 091-2013-EF, publicado el 14.5.2013, vigente desde el 15.5.2013).			
23	Carnes y despojos de aves beneficiadas (gallo o gallina, pavo, pato, ganso, pintada).	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 0207.11.00.00/0207.60.00.00.
24	Productos lácteos con adición de azúcar u edulcorante, yogur, mantequillas y quesos.	:	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales: 0402.10.10.00/0403.90.90.90, 0405.10.00.00/0406.90.90.00.
25	Aceites comestibles (de soya, maní, oliva, aceitunas, palma, girasol, nabo, maíz), grasas animales y vegetales, margarina.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1507.10.00.00/1514.99.00.00, 1515.21.00.00/1515.29.00.00, 1516.10.00.00/1517.90.00.00.
26	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos que comprenden incluso los embutidos, las conservas, los extractos, entre otras preparaciones.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1601.00.00.00/1605.69.00.00.
27	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), como el chicle y demás gomas de mascar.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1704.10.10.00/1704.90.90.00.
28	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1806.10.00.00/1806.90.00.00.
29	Pastas alimenticias (fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ravioles, canelones), tapioca (en base a yuca), productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte y	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1902.11.00.00/1905.90.90.00.

	productos de panadería, pastelería o galletería.		
30	Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate; preparaciones para salsas y salsas preparadas (kétchup, mostaza, mayonesa), preparaciones para sopas, helados, concentrados de proteínas, polvos y mejoradores para la preparación de panes, complementos y suplementos alimenticios.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2101.11.00.00/2101.30.00.00 y 2103.10.00.00/2106.90.99.00.
31	Cigarros, tabaco y sucedáneos.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2402.10.00.00/2403.99.00.00.
32	Cementos hidráulicos (sin pulverizar, Portland, aluminosos).	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2523.10.00.00/2523.90.00.00.
33	Bienes considerados como insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, según el Decreto Legislativo N.º 1103.	:	Sólo el mercurio, el cianuro de sodio y el cianuro de potasio comprendido en alguna de las siguientes subpartidas: 2805.40.00.00 y 2837.11.10.00/2837.19.00.00.
34	Productos farmacéuticos.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3003.10.00.00/3006.92.00.00.
35	Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3303.00.00.00 y 3304.10.00.00/3307.90.90.00.
36	Jabón, ceras, velas y pastas para modelar.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3401.11.00.00/3402.90.99.00, 3404.20.00.00/3407.00.90.00.
37	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales:4101.20.00.00/4115.10.00.00.
38	Manufactura de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4201.00.00.00/4206.00.90.00.

	viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares y manufacturas de tripa.		
39	Peletería y confecciones de peletería y peletería facticia o artificial.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4301.10.00.00/4304.00.00.00.
40	Papel, cartones, registros contables, cuadernos, artículos escolares, de oficina y demás papelería, entre otros.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4802.10.00.00/4802.56.10.90, 4802.62.00.10/4802.62.00.90, 4816.20.00.00/4818.90.00.00, 4820.10.00.00/4821.90.00.00, 4823.20.00.10/4823.90.90.10.
41	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 6401.10.00.00/6406.90.90.00.
42	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	:	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 8201.10.00.00/8215.99.00.00.

Fuente: <https://www.google.com.pe/search>.

Monto de la Percepción

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%).

En tanto se dicte el Decreto Supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Sin embargo, el porcentaje de la percepción ha sido rebajado a 1% respecto a las operaciones de venta de materiales de construcción,

comprendidos en los numerales 13 al 17 del Apéndice I de la Ley N° 29173, en el supuesto que dichos bienes sean entregados o remitidos a la zona declarada en emergencia como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%.

Acreditación de la Percepción

A fin de acreditar la percepción al momento de efectuarla, el Agente de Percepción entregará a su Cliente un "Comprobante de Percepción".

El agente de percepción efectuara la percepción del impuesto en el momento que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de agente de percepción.

Asimismo, el agente de percepción está obligado a declarar el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo.

Por su parte, el cliente al momento de efectuar su declaración y pago mensual del IGV deducirá el importe que se le hubiera percibido de su IGV a pagar.

Operaciones excluidas de la Percepción

Las operaciones que cumplan, en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

- Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
- El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

El listado se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT.

El listado se elaborará sobre la base de las entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y nativas, entidades e instituciones de Cooperación Técnica Internacional (Eniex), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares.

- Las ventas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales. Esta condición no operará para los bienes comprendidos en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.
- Las ventas de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- En el retiro de bienes considerado como venta.
 - ✓ Las operaciones de venta efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.
 - ✓ En las ventas en las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Deduciones).

Consumidor final

Se considera como consumidor final solo a la persona natural que adquiera bienes comprendidos en el Régimen por un importe igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00).

Además deberá tenerse en cuenta que:

- a) Tratándose de bienes como la Harina, gaseosas o agua mineral, cerveza, jugos, discos ópticos y estuches porta discos los mismos que se encuentran contenidos en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, siempre que el importe de los bienes

adquiridos no exceda de S/. 100 Nuevos Soles, por comprobante de pago.

b) Tratándose del Gas Licuado de Petróleo, bien comprendido en el numeral 4 del Apéndice 1:

➤ Cuando se adquiera hasta dos (2) unidades de cilindros (balones) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.

➤ Cuando el importe no exceda de S/. 1,500 por comprobante de pago, cuando la comercialización se realice a granel.

El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado, en los siguientes casos:

a. Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.

b. Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.

c. Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.

Declaración y Pago en el Régimen de Percepciones

- **El agente de percepción.**- Declarara el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT Agentes de Percepción, Formulario Virtual N° 633.
 - El mencionado PDT deberá ser presentado respecto a los periodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción, aun cuando no se hubiera practicado percepciones en alguno de ellos.
 - El Agente de Percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.
 - La declaración y el pago se realizaran de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **El Cliente.**- El Cliente deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde consignará el impuesto que se hubiera percibido, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

Aplicación de las Percepciones

El Cliente podrá deducir del impuesto a pagar, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración.

Si no existieran operaciones gravadas o estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo.

El Cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor a tres (3) períodos consecutivos.

Requisitos para la devolución del saldo de percepción no aplicado

Los clientes de agentes de percepción podrán solicitar devolución por el *saldo de percepción no aplicado* (percepción del periodo + percepciones de meses anteriores – impuesto a pagar.)

Requisitos

- ☞ Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de cliente.
- ☞ El contribuyente deberá tener un *saldo de percepciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva*.¹⁰
- ☞ Solicitar la devolución del saldo no aplicado hasta por el monto acumulado que conste en la declaración correspondiente al último periodo tributario vencido a la fecha de presentación de la solicitud mediante el formulario N°4949, siempre que se haya cumplido con los plazos señalados en el punto anterior.

¹⁰ Artículo 2° R.S. 062-2005/SUNAT

☞ El cómputo del plazo para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del periodo siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha.

El plazo máximo para atender la devolución es de 45 días hábiles.¹¹

2.2.4 La responsabilidad solidaria tributaria

Se considera que es de carácter meramente fiscal y responde a la necesidad de hacer más fácil y segura la recaudación de impuestos. Así el retenedor que tiene atributo de responsable solidario representa una garantía para el fisco de hacer efectivas las contribuciones. Desde esta perspectiva, la responsabilidad solidaria cumple una finalidad garantista frente a la administración tributaria.

De esta manera, Larrañaga & López (2008) fundamentan que, con la responsabilidad tributaria, el estado alcanza comodidad y facilidad en el cobro de sus créditos fiscales, se achica el campo de sujetos a fiscalizar, se restringe el número de sujetos pasivos a controlar y constituye un instrumento para combatir la evasión.

Asimismo, el responsable solidario se encuentra al lado o junto con el deudor principal, de esta forma, el Estado faculta al acreedor tributario a exigir el cumplimiento a todos y cada uno de los deudores,

¹¹ Artículo 32° del D.S. 126-94-EF

exigiéndoles solidariamente el total o una parte de la deuda, y el pago total o parcial de cualquiera de ellos libera a los demás.

Para tal efecto, el artículo 18° del código tributario establece que los agentes de percepción serán responsables solidarios con el contribuyente en la medida en que no hayan cumplido con la percepción a que se encontraban obligados, ya que de haberse percibido, el contribuyente queda liberado y no hay responsabilidad solidaria, no obstante ello, el agente de percepción, si no percibe es el titular de una multa que le corresponde a él y no al contribuyente. **(Robles, 2008).**

La responsabilidad de los agentes de percepción es solidaria, y esta depende no solo de la prestación pecuniaria al fisco, sino, también del cumplimiento de otros deberes formales, de tal manera, pueden quedar expuestos ante riesgos por sanciones que se derivan por el incumplimiento de la obligación.

De acuerdo a su perspectiva, Zegarra (2010) establece que el sujeto que tiene (adquiere) la calidad de responsable solidario, se ve afectado por una serie de consecuencias o efectos por el sólo hecho de tener calidad de responsable solidario.

Para entender mejor la idea mencionaremos el hecho imponible, que viene hacer cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con una tasa de impuesto; en este caso, el agente de percepción calificado como responsable solidario, a pesar de que él no realice el hecho imponible, está obligado al cumplimiento de la

obligación tributaria, porque se ha delegado responsabilidades sobre el mencionado agente, obligándola a cumplir con la prestación del tributo al lado del contribuyente.

Por lo tanto, se verifica al contribuyente como aquel sujeto respecto del cual se desarrolla el hecho generador de la obligación tributaria, pero a diferencia del responsable solidario, el cual sin asumir la calidad de contribuyente, y que sobre él, no se haya realizado el hecho imponible, tal sujeto, por disposición de la norma, debe cumplir con deberes formales que se le impongan.

2.2.5 Efectividad tributaria

El control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias constituye una pieza fundamental en el trabajo cotidiano de cualquier Administración Tributaria del mundo. La SUNAT cumple a cabalidad esta función, tanto en sus áreas de tributos internos como en las de aduanas, con el principal objetivo de asegurar el cumplimiento voluntario de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes y operadores del comercio exterior.

En materia de tributos internos, la SUNAT desarrolla y dirige sus planes de fiscalización, recaudación y recuperación de la deuda a través de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario (INCT). La INCT es un órgano de soporte dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de diseñar los programas, procedimientos y acciones relativas al

control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Las acciones en este campo se enmarcaron en el Plan de Fiscalización y Plan de Control de la Deuda, los cuales se encuentran alineados con los planes institucionales y el Plan de Control Tributario de la INCT denominado “Plan Nacional de Control”. Los resultados han sido muy gratificantes.

La efectividad tributaria es el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes con el Estado. El control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias constituye una pieza fundamental en el trabajo cotidiano de cualquier Administración Tributaria del mundo. La SUNAT cumple a cabalidad esta función, tanto en sus áreas de tributos internos como en las de aduanas, con el principal objetivo de asegurar el cumplimiento voluntario de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes y operadores del comercio exterior.

Los tributos

Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término Tributo alude a la prestación de dar de naturaleza pecuniaria, objeto de una

relación cuya fuente es la ley, la cual es de cargo de aquellos sujetos que realizan los supuestos descritos por la norma como generadores de la obligación tributaria, a favor del acreedor (Estado).

Es una prestación usualmente en dinero, establecida en virtud de una ley (principio de legalidad) que puede ser exigida coercitivamente por potestad tributaria del Estado ante el incumplimiento de pagos y sirve para cubrir gastos de necesidades públicas.

Tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

a) Impuestos

Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Clasificación De Los Impuestos

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

- **Primera Categoría,** Las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub – arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
- **Segunda Categoría,** Intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

➤ **Tercera Categoría,** En general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Grava las rentas de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores. Se entienden como rentas aquellos ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

➤ **Cuarta Categoría,** Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

➤ **Quinta Categoría,** las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia

Tributos del Gobierno Central

Los tributos del gobierno central que contribuye o esta afecto la empresa son el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

El Impuesto General a las Ventas

El Impuesto General a las Ventas es un impuesto al consumo, que:

- Grava toda o parte de los consumos, sean bienes o servicios.
- Grava los consumos en todas o algunas de las etapas de producción y/o comercialización.
- Es un impuesto indirecto porque recae al consumidor final.

El Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas.¹² Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

El impuesto a la renta anual es el 29.5% sobre la renta neta imponible, para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta y hasta 15 UIT 10% sobre la renta neta imponible para los contribuyentes al Régimen Mype Tributario. Además existen pagos a cuenta en todos los que es de dos sistemas.

Sistema A

Método del Coeficiente sobre los Ingresos Netos mensuales:

Fijando la cuota sobre la base de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.¹³

Los pagos a cuenta por los períodos de enero y febrero se fijarán utilizando el coeficiente determinado en base al impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. En este caso, de no existir impuesto

¹² www.sunat.gob.pe

¹³ C.P.C. Jaime Flores Soria, Tributación, Pág. 141.

calculado en el ejercicio precedente al anterior se aplicará el método previsto en el Sistema B.

En base a los resultados que arroje el balance del primer semestre del ejercicio gravable, los contribuyentes podrán modificar el coeficiente a que se refiere el primer párrafo de este inciso. Dicho coeficiente será de aplicación para la determinación de los futuros pagos a cuenta.

Sistema B

Método del 1.5% de los Ingresos Netos mensuales

Aquéllos que inicien sus actividades en el ejercicio efectuarán sus pagos a cuenta fijando la cuota en el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

También deberán acogerse a este sistema quienes no hubieran obtenido renta imponible en el ejercicio anterior.¹⁴

A partir del 01 de agosto del 2012 se utilizara el sistema que resulte mayor entre el coeficiente y el porcentaje (1.5%).

Para los contribuyentes del Régimen Mype Tributario el porcentaje para realizar pagos a cuenta de manera mensual es:¹⁵

INGRESOS NETOS ANUALES	PAGOS A CUENTA
HASTA 300 UIT	1%
> 300 HASTA 1700 UIT	COEFICIENTE O 1.5%

¹⁴ Ibíd. 7.

¹⁵ <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas.mypes>

Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el País que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de:

- a) Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b) Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

En este régimen están excluidas algunas actividades de acuerdo a las normas de la administración tributaria.

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

- Impuesto a la Renta: Taza el 1.5% de los ingresos netos
- IGV: Taza 18% del valor de la venta

Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

Este régimen permite a las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas en el país que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales,

entendidas estas como las actividades generadoras de renta de tercera categoría.

También pueden incorporarse las personas naturales que sean generadoras de rentas de corta categoría domiciliadas en el país únicamente respecto de las actividades de oficio.

En este régimen se aplica las percepciones que permite que el contribuyente cumpla con su cuota mensual.

Cada contribuyente paga la cuota mensual del Nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	HASTA S/. 5,000	20
2	MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/.8,000	50

Fuente: SUNAT

Los contribuyentes para fines de impuesto se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

- a) Los contribuyentes domiciliados.- Tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto.
- b) Los contribuyentes no domiciliados.- conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan solo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

Se considera domiciliada en el País, a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país por 2 años o más en forma continuada. No interrumpe la continuidad de la residencia o permanencia, las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio; sin embargo, podrán optar por someterse el tratamiento que la Ley otorga a las personas domiciliadas, una vez que hayan cumplido con 6 meses de permanencia en el.

Impuesto a las Transacciones Financieras

Impuesto temporal que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera que se realizan en el sistema financiero nacional.

La Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, mediante la cual se creó el ITF, estableció las operaciones que están afectas y las que están exoneradas.

- Las operaciones efectuadas entre cuentas de un mismo titular.
- Los abonos en la cuenta por concepto de remuneraciones, pensiones y compensación por tiempo de servicio, así como cualquier pago que se realice desde esas cuentas.
- La acreditación y débito en cuentas de representaciones diplomáticas y organismos internacionales reconocidos en nuestro país.

b) Contribuciones

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Se caracteriza entonces por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública sino de especiales actividades del Estado.

Contribución al SENATI

La contribución grava el total de las remuneraciones que pagan a sus trabajadores las empresas que desarrollen actividades manufactureras en la categoría D de la clasificación industrial internacional uniforme-CIIU de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3). Debe entenderse por remuneración todo pago que perciba el trabajador por la prestación de servicios personales, sujeto a contrato de trabajo, sea cual fuere su origen, naturaleza o denominación.

La tasa de contribución al SENATI es de 0.75% del total de las remuneraciones que se paguen a los trabajadores.

Contribución al SENCICO

Aportan al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), las personas naturales y jurídicas que construyan para sí o para terceros dentro de las actividades comprendidas en la Gran División 45 de la CIIU de las Naciones Unidas.

La tasa de esta contribución es de 0.2% y se aplica sobre el total de los ingresos que perciban los sujetos pasivos, por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, dirección técnica, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente, cualquiera sea el sistema de contratación de obras.

Contribución a la Seguridad Social

La Ley N° 27056 creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) en reemplazo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como un organismo público descentralizado, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y derecho habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. Este seguro se complementa con los planes de salud brindados por las entidades empleadoras ya sea en establecimientos propios o con planes contratados con Entidades Prestadoras de Salud (EPS) debidamente constituidas. Su funcionamiento es financiado con sus recursos propios.

Son asegurados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud los afiliados regulares (trabajadores en relación de dependencia y pensionistas), afiliados potestativos (trabajadores y profesionales independientes) y derecho habientes de los afiliados regulares (cónyuge e hijos).

Sistema Nacional de Pensiones

Se creó en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social, del Seguro

del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.

A partir del 1 de junio de 1994 la Oficina de Normalización Previsional (ONP), tiene como función administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990.

Las aportaciones

Aportan los trabajadores en un porcentaje equivalente al 13% de la remuneración asegurable.

Las aportaciones serán calculadas sin topes, sobre la totalidad de las remuneraciones percibidas por el asegurado.

Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)

Este sistema se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-98-EF, entre otras normas.

Es un régimen previsional conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales iniciaron sus operaciones el 7 de mayo de 1993, y se encargan de administrar los aportes de sus afiliados bajo la modalidad de cuentas de capitalización individual.

Otorgan las pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y no incluye prestaciones de salud, ni riesgos de accidentes de trabajo.

Cuando un trabajador no afiliado al Sistema Privado de Pensiones ingrese a laborar a un centro de trabajo, el empleador deberá obligatoriamente afiliarlo a una AFP que aquél elija, salvo que expresamente y por escrito, manifieste su decisión de permanecer o incorporarse al Sistema Nacional de Pensiones.

Los aportes son de cuenta exclusiva del trabajador.

Tasas de las aportaciones.

Aportes Obligatorios

- ❖ El 10% de la remuneración asegurable.
- ❖ Un porcentaje de la remuneración asegurable por prestaciones de invalidez, sobrevivencia y sepelio.
- ❖ Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP.

Aportes voluntarios

- ❖ Pueden ser con fin previsional, sujetos a retiro al final de la etapa laboral.
- ❖ Los trabajadores con 5 años como mínimo de incorporación al Sistema Privado de Pensiones o 50 años de edad pueden realizar aportes voluntarios.

c) **Tasas**

Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

De acuerdo a la naturaleza del servicio, las tasas pueden ser:

- ✓ **Arbitrios:** Por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Lo recaudan los Gobiernos Locales.
- ✓ **Derechos:** Por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Por ejemplo, el pago de derechos para obtener una copia de la Partida de Nacimiento o de un asiento (ficha de registro) en los Registros Públicos.
- ✓ **Licencias:** Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo las Licencias Municipales de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales o Licencias de Construcción.

Otro concepto nos dice que son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio

público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

2.2.6 Recaudación del IGV

La recaudación del impuesto general a las ventas es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes este impuesto, establecido en las Leyes, normas y reglamentos del Estado.

Para poder referirnos a la recaudación del IGV, en primer lugar hablaremos de lo que es el sistema tributario Peruano. El sistema tributario Peruano es el conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos, que guarda armonía con los objetos de la política económica vigente, se inspira en los principios establecidos por ella y constituye un medio idóneo para la transferencia de recursos desde los ciudadanos al Estado a efectos de sostener las cargas públicas. También es determinado como el conjunto de normas y procedimientos

establecidos por la ley y que rigen entre el deudor tributario (contribuyente) y el acreedor tributario (Estado), el mismo que se basa en un conjunto de reglas establecidas por el estado a fin de regular la relación entre los componentes de hecho tributario: acreedor y deudor.

2.2.7 Sanciones e infracciones al spot

Infracciones por no acreditar el depósito de la detracción del IGV al proveedor y al adquirente del servicio de transporte de personas.

En tanto tengan la condición de sujeto obligado, y no cumplan con efectuar el depósito dentro del plazo previsto, se incurre en la infracción prevista en el **numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF**, la cual se sanciona con multa equivalente al 100% del importe no depositado dentro del plazo.

Para el caso de infracciones cometidas a partir del 01.07.2012 la sanción de multa equivale al 50% del importe no depositado, de acuerdo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1110 publicado el 20.06.2012.

2.2.8 Sanciones e infracciones al sistema de percepciones del IGV

El numeral 13 del artículo 177° del Código Tributario prescribe que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma, el no efectuar las percepciones establecidas por ley, salvo que el agente de percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.

Como se desprende de lo anterior, esta infracción sanciona al contribuyente que estando obligado, por tener la calidad de agente de percepción, no efectúa las percepciones establecidas por ley. Sin embargo, si el contribuyente que no efectuó la percepción cumple con efectuar el pago del tributo que debió percibir dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias prescritas por las normas legales vigentes, el mismo quedará librado de la infracción.

La infracción se configura en el momento en el cual el agente de percepción no efectúa las percepciones que por ley u otra norma se encuentra obligado.

Dentro de este contexto, el agente de percepción puede corregir una omisión de su obligación de percibir, frente a una operación gravada con el Impuesto respectivo, siempre que lo lleve a cabo como máximo hasta la fecha de vencimiento del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Infracción está sujeta a la siguiente sanción:

“No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos”. La sanción es para las personas y entidades generadoras de rentas de tercera categoría de 50% del tributo no retenido o no percibido.¹⁶ Esta sanción tiene las siguientes gradualidades:

¹⁶ Artículo 177°, Numeral 13 del Código Tributario

- **Subsanación voluntaria:**

Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción¹⁷, según sea el caso, gozara de una gradualidad de¹⁸.

☞ Sin pago: 80%

☞ Con pago: 90%

- **Subsanación inducida:**

Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, contado desde que surte efecto la notificación del requerimiento de fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según corresponda, gozara de una gradualidad de:

☞ Sin pago: 50%

☞ Con pago: 70%

Es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo normado en las Notas de las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT, cuando se determinen en función del tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto anotado

¹⁷ El Artículo 106° del Código Tributario señala que las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda. Por excepción, la notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen, resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisición y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás casos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

¹⁸ Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, más los intereses generados.

indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia, con excepción de los Ingresos Netos.

2.3 Definición de términos básicos

Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT)

El sistema de detracciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses.

Infracción Tributaria

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.¹⁹

Sanción Tributaria

La Sanción tributaria es la pena que lleva aparejada la existencia de una infracción. Es la reacción del ordenamiento jurídico ante un ilícito tributario, con una finalidad punitiva y ejemplarizante, es decir, considerando la sanción como una pena o castigo al infractor. Es una pena para un delito o falta.

¹⁹ Artículo 164° del Código Tributario.

Percepciones del IGV

Las Percepciones del IGV son cobros que realizan los agentes de percepción, por sus operaciones de ventas gravadas con este impuesto.

Código Tributario

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario de un país o estado.

Conciencia Tributaria

Es la conciencia de cumplir con las obligaciones tributarias y si sustentan en la creencia de que servirán para el desarrollo del país.

Imputación

Acción de efectuar a una cuenta determinada los hechos económicos en relación, origen, naturaleza y destino.

Efectividad tributaria

Es el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes con el Estado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es **aplicada**, por cuanto se interesa en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema práctico inmediato.²⁰ De manera que aplicando el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV, se podrá lograr la efectividad tributaria en los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2017”.

De acuerdo a (**GOMERO G. 1997**), dice: “La investigación aplicada tiene por objetivo resolver problemas prácticos para satisfacer las necesidades de la sociedad. Estudia hechos y fenómenos de posible utilidad práctica. Esta utiliza conocimientos obtenidos en las investigaciones básicas, pero no se limita a utilizar estos

²⁰ ROBERTO B. AVILA ACOSTA, “Metodología de la Investigación”, pág.38

conocimientos, sino busca nuevos conocimientos especiales de posibles aplicaciones prácticas. Estudia problemas de interés social”.

3.1.2 Nivel de la investigación

La investigación tendrá un nivel descriptivo (**Hernández, 2003**), nos precisa que: es aquellas que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. **Gomero nos dice** que: Consiste en medir o evaluar diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Descriptiva por cuanto los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.²¹

(Danhke, 1989).

3.2 Método de la investigación

3.2.1 Método de investigación

El método es un camino para lograr un objetivo planificado anteladamente y que se obtiene luego de un proceso racional. El método implica un conjunto de procedimientos, reglas secuenciadas para llegar a un fin que ha predeterminado el investigador y que es de verdad.²²

²¹ ROBERTO HERNANDEZ SAMPIERI, “Metodología de la Investigación”, Pág. 102 Cuarta Edición.

²² Ramón Ramírez Erazo, Proyecto de investigación, pag.88.

Por lo tanto la presente investigación se utilizará el método **descriptivo** porque tiene como objetivo, analizar sistemáticamente con respecto a las variables o a las condiciones de una situación.²³

El método descriptivo consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente. El método descriptivo apunta a estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural; por tanto las posibilidades de tener un control directo sobre las variables de estudio son mínimas por lo cual su validez interna es discutible.²⁴

3.2.2 Diseño de investigación

El diseño es el descriptivo correlacional porque se describen relaciones entre dos o más variables.²⁵

Según Hernández y otros sostienen que diseño, es el plan o estructura para obtener la información que se requiere en una investigación. El diseño sirve para analizar la corteza de las hipótesis formuladas.

En el presente proyecto de investigación se aplicará el diseño correlacional, ya que se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados.

Dónde:

²³ Roberto Ávila Acosta, Metodología de la Investigación, pag. 43.

²⁴ Anthony Larrea Ponce, Los Niveles de la Investigación y el Método Descriptivo, pag. 19.

²⁵ Sergio Carrasco Díaz, Metodología de la Investigación Científica, pag. 73.

X: Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV.

Y: Efectividad Tributaria

La relación de las variables X en Y nos lleva a la siguiente interpretación:

X Influye favorablemente en la variable Y

3.3 Universo y muestra

3.3.1 Universo del estudio

El universo del estudio abarca el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

3.3.2 Universo social

El universo social estará constituida por los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

3.3.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis estará constituida por el número total de 16 contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes.²⁶

3.3.4 Muestra de la investigación

Debido a que la población es pequeña, es necesario considerar en la muestra de la investigación la misma cantidad de la unidad de análisis, lo cual permitirá un análisis profundo de la realidad.

²⁶ Fuente SUNAT

3.4 Formulación de hipótesis

3.4.1 Hipótesis general

Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV influyen sustancialmente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

3.4.2 Hipótesis específicas

- Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) son positivos en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.
- El sistema de percepciones del IGV influye favorablemente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.
- La responsabilidad solidaria tributaria tiene una relación directa con la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

3.5 Identificación de variables

Variable independiente (V.I.)

Variable dependiente (V.D.)

V.I. Causa:	Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), sistema de percepciones del IGV.
V.D. Efecto:	Efectividad tributaria

3.6 Definición de variables e indicadores

3.6.1 Variable independiente

X: Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), sistema de percepciones del IGV.

Indicadores:

X₁ Sistema de detracciones

X₂ Régimen de percepciones del IGV

X₃ Responsabilidad solidaria tributaria

3.6.2 Variable dependiente

Y: Efectividad tributaria.

Indicadores:

Y₁ Tributos

Y₂ Recaudación del IGV-Rta

Y₃ Sanciones e infracciones

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: Encuesta y análisis documental.

Matriz de consistencias en la construcción de instrumentos de la investigación.

No	Nombre del Instrumento	Informantes	Aspectos a informar
01	Cuestionario.	<ul style="list-style-type: none">Dieciséis (16) contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco	<ul style="list-style-type: none">Variables de estudio.
02	Guía análisis documental.	<ul style="list-style-type: none">Información bibliográfica y electrónica.	<ul style="list-style-type: none">Variables de estudio

3.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento.- En primer lugar se realizara una codificación y tabulación de la información que servirá para hacer el recuento, clasificación y ordenamiento en tablas y cuadros de los datos que nos proporcionará los instrumentos aplicados.

Análisis.- La información tabulada será sometida a la técnica de estadísticas mediante la aplicación de parámetros que reflejará una información confiable y proveniente de las fuentes donde se originan.

Representación de los resultados.- Los resultados obtenidos serán representados mediante el uso de gráficos en barras y pasteles. Utilizando el programa Excel.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 Descripción del trabajo de campo

Antes de ejecutar la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, primero se ha procedido a la elaboración de los instrumentos de recolección de información para luego validar adecuadamente conforme a los procedimientos que exige un trabajo de investigación científica, que conduce a la demostración de las hipótesis, en cumplimiento a los objetivos del presente trabajo; por lo que detallamos metodológicamente a continuación:

1. Se ha elaborado los instrumentos de recolección de datos para la aplicación de la encuesta a los involucrados, es decir a los 16 contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes, ubicado en el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, las cuales son integrantes de la muestra, para posteriormente validarlos.
2. Luego se ha aplicado una “Prueba Piloto” con los instrumentos previamente elaborados, con el objetivo de realizar algunas correcciones pertinentes si hubiera dicha necesidad y así como poder calcular el tiempo

necesario que se requiere para la aplicación y recopilación de las respuestas entre el primero y el último que entrega la encuesta, para lo cual se ha tomado el 10% del total de la muestra.

En el trabajo de campo, después de validar los instrumentos se desarrolló con normalidad logrando con éxito lo planificado y de esta manera cumplir con los objetivos de la investigación, permitiendo realizar la aplicación de los instrumentos previstos en el presente trabajo.

En la mayoría de casos hubo una buena predisposición por responder las preguntas del instrumento.

4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos

4.2.1 El sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) – V.I.

Tabla N° 1

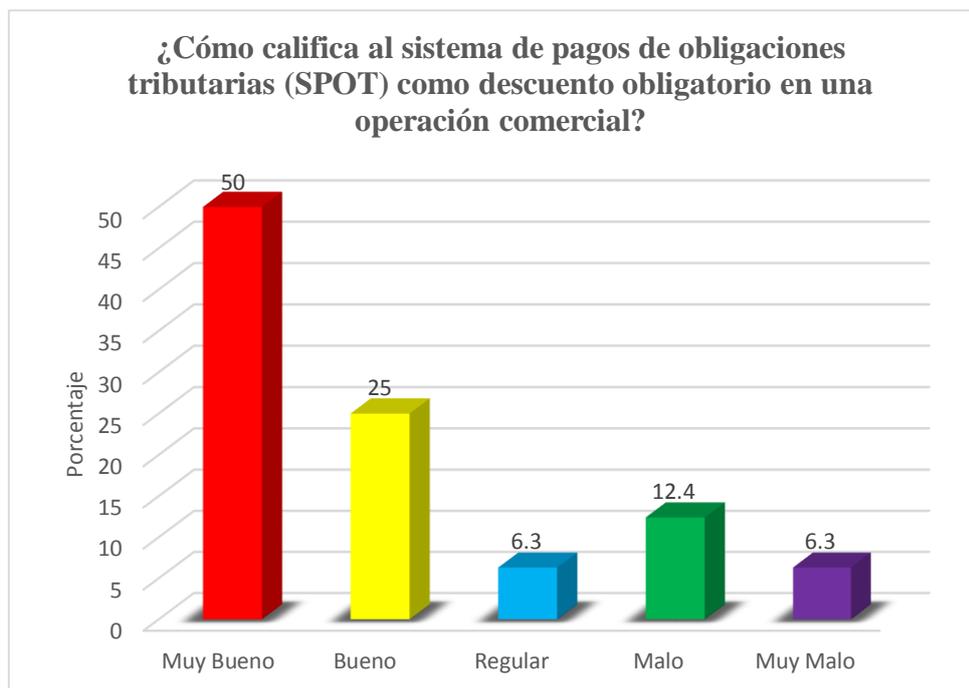
¿Cómo califica al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) como descuento obligatorio en una operación comercial?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	8	50	50	50
Bueno	4	25	25	75
Regular	1	6.3	6.3	81.3
Malo	2	12.4	12.4	93.7
Muy Malo	1	6.3	6.3	100
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas

Gráfico N° 1



Interpretación:

Cómo podemos observar la tabla y el gráfico N° 1, el 50% de los entrevistados respondieron muy bueno al sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) como descuento obligatorio en una operación comercial y, el 25% de los entrevistados respondieron bueno, mientras que solo 1 (6.3%) expresan muy malo.

Tabla N° 2

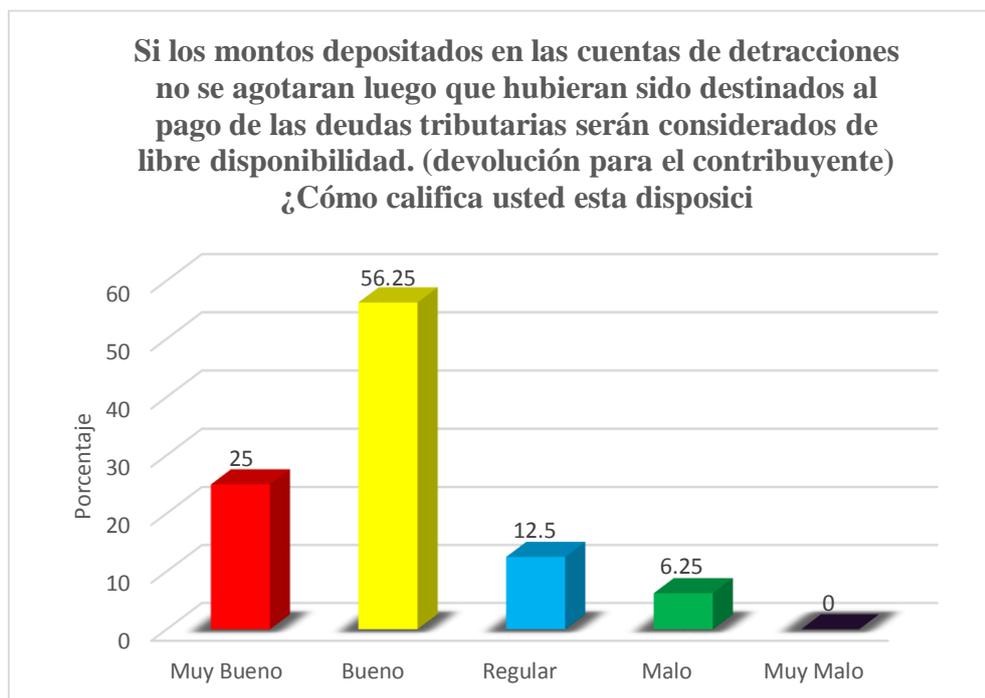
Si los montos depositados en las cuentas de deducciones no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias serán considerados de libre disponibilidad. (devolución para el contribuyente) ¿Cómo califica usted esta disposición emitida por la SUNAT?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	4	25	25	25
Bueno	9	56.25	56.25	81.25
Regular	2	12.5	12.5	93.75
Malo	1	6.25	6.25	100
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 2



Interpretación:

La mayoría 9 (56.25%) de los encuestados manifiestan que es bueno que la SUNAT considere de libre disponibilidad los montos depositados en las cuentas de detracciones siempre en cuando no se hayan agotado después de los pagos de las deudas tributarias y, el 25% de los entrevistados respondieron muy bueno la iniciativa de la SUNAT, mientras que únicamente 1 (6.25%) de los entrevistados manifestaron malo la iniciativa de la administración tributaria.

Tabla N° 3

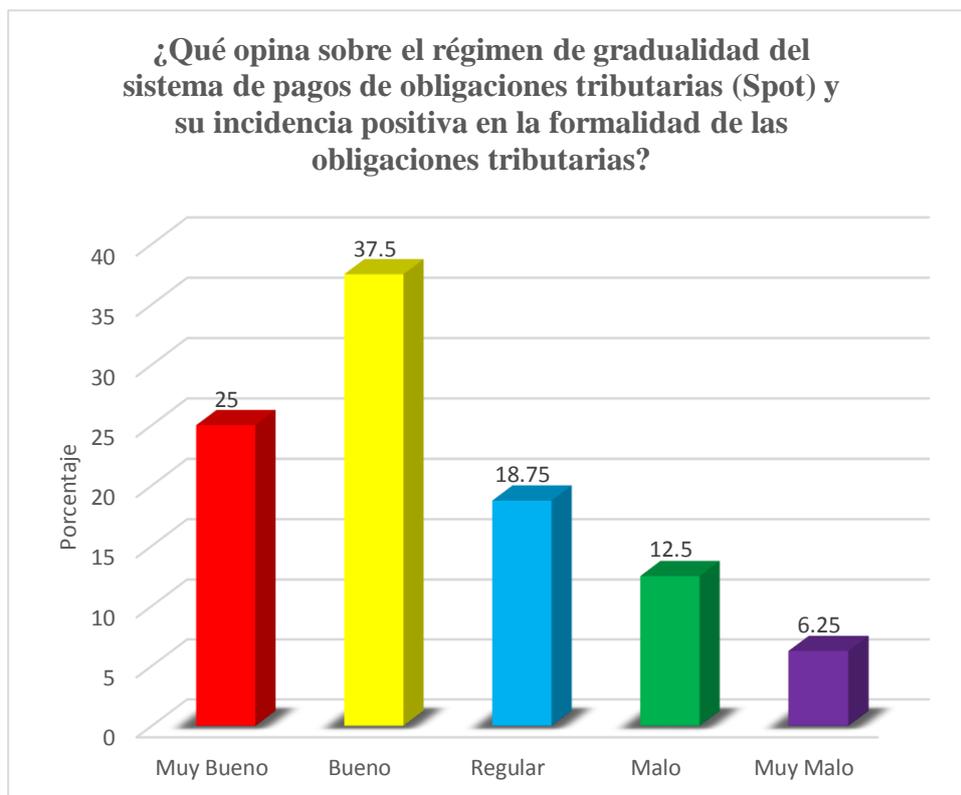
¿Qué opina sobre el régimen de gradualidad del sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y su incidencia positiva en la formalidad de las obligaciones tributarias?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	4	25	25	25
Bueno	6	37.5	37.5	62.5
Regular	3	18.75	18.75	81.25
Malo	2	12.5	12.5	93.75
Muy Malo	1	6.25	6.25	100
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 3



Interpretación:

La mayoría 6 (37.5%) de los entrevistados respondieron que es bueno el régimen de gradualidad del sistema de pagos de obligaciones tributarias y de esta manera incentivar a los contribuyentes a formalizarse de sus obligaciones tributarias; y, el 25% de los entrevistados expresaron muy bueno este tipo de iniciativa por parte de la administración tributaria, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron muy malo.

Tabla N° 4

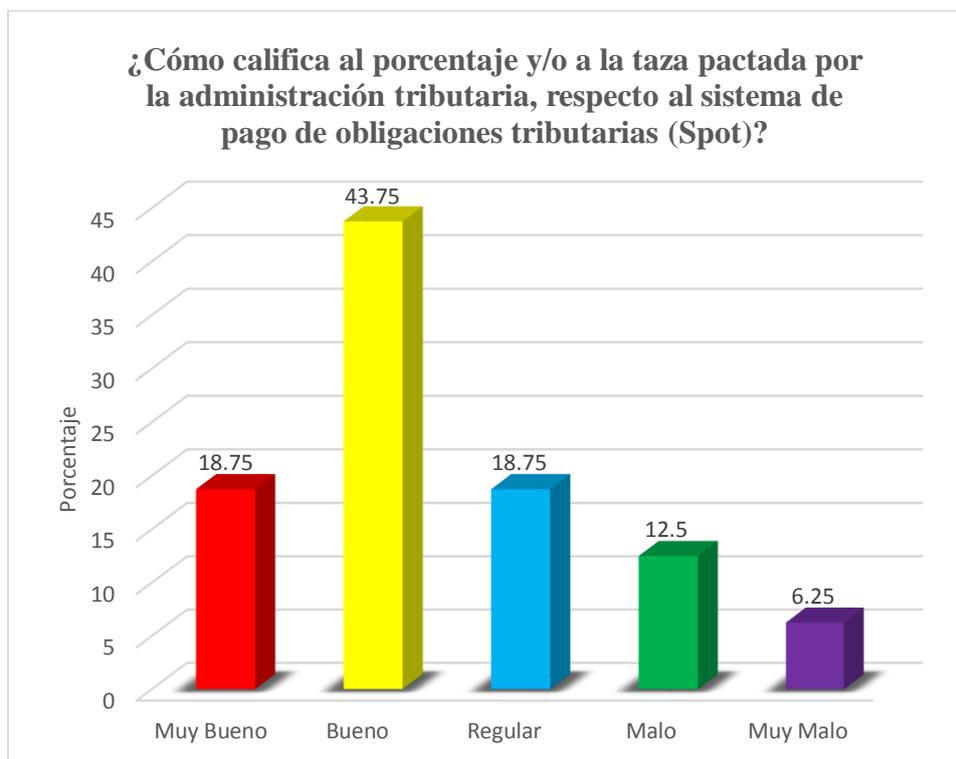
¿Cómo califica al porcentaje y/o a la tasa pactada por la administración tributaria, respecto al sistema de pago de obligaciones tributarias (Spot)?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	3	18.75	18.75	18.75
Bueno	7	43.75	43.75	62.5
Regular	3	18.75	18.75	81.25
Malo	2	12.5	12.5	93.75
Muy Malo	1	6.25	6.25	100
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 4



Interpretación:

La mayoría 7 (43.75%) de los entrevistados respondieron que es bueno y razonable los porcentajes y/o tasas pactada por la administración tributaria, respecto al sistema de pago de obligaciones tributarias; y, el 18.75% de los entrevistados expresaron muy bueno y regular, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron muy malo.

Tabla N° 5

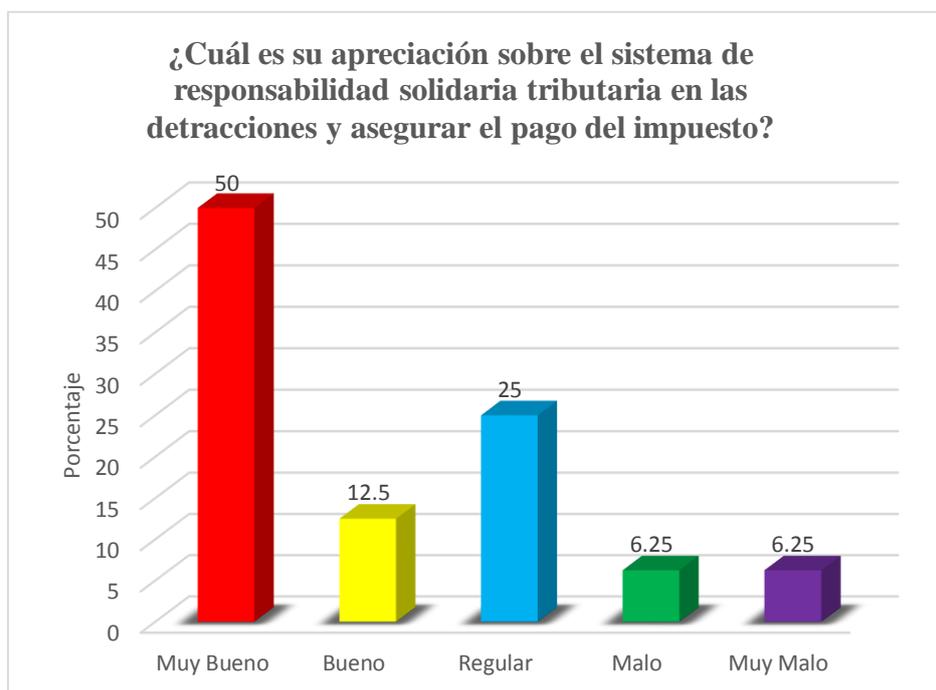
¿Cuál es su apreciación sobre el sistema de responsabilidad solidaria tributaria en las detracciones y asegurar el pago del impuesto?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	8	50	50	50
Bueno	2	12.5	12.5	62.5
Regular	4	25	25	87.5
Malo	1	6.25	6.25	93.75
Muy Malo	1	6.25	6.25	100
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 5



Interpretación:

La mayoría 8 (50%) de los entrevistados respondieron que es muy bueno el sistema de responsabilidad solidaria en las deducciones por parte de los contribuyentes y de esta manera asegurar el pago de los impuestos; y, el 25% de los entrevistados expresaron regular este sistema, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron malo y muy malo respectivamente.

4.2.2 El sistema de percepciones del IGV – V.I.

Tabla N° 6

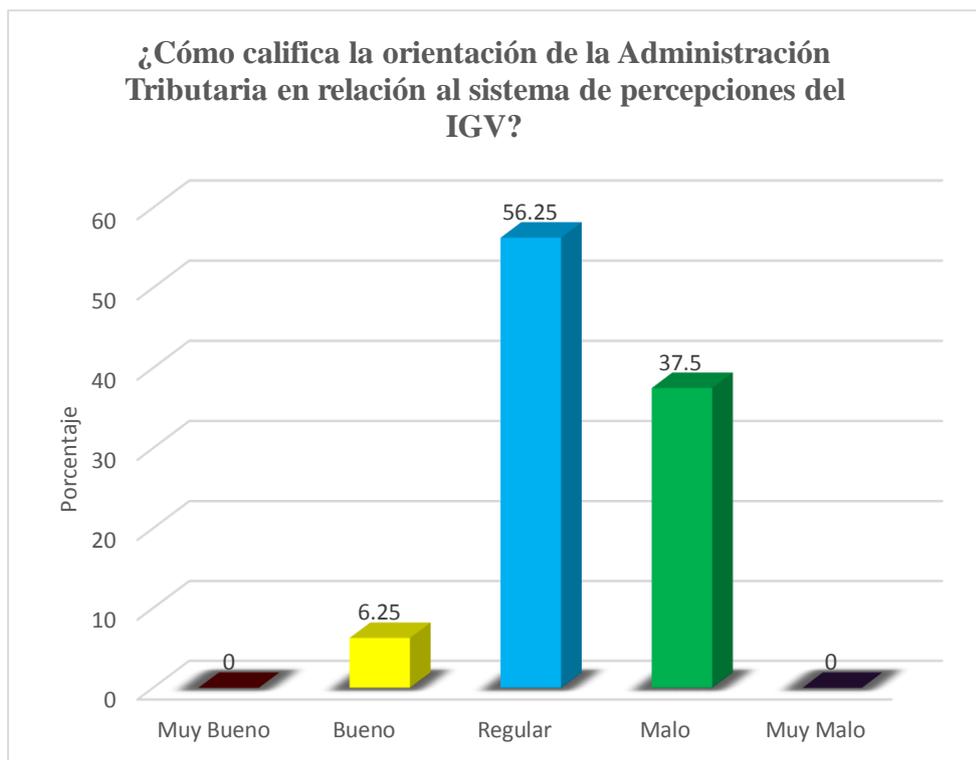
¿Cómo califica la orientación de la Administración Tributaria en relación al sistema de percepciones del IGV?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	0	0	0	0
Bueno	1	6.25	6.25	6.25
Regular	9	56.25	56.25	62.5
Malo	6	37.5	37.5	100
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 6



Interpretación:

La mayoría 9 (56.25%) de los entrevistados respondieron regular respecto a la orientación que realiza la Administración Tributaria en relación al sistema de percepciones del IGV; y, el 37.50% de los entrevistados expresaron malo, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron que es bueno.

Tabla N° 7

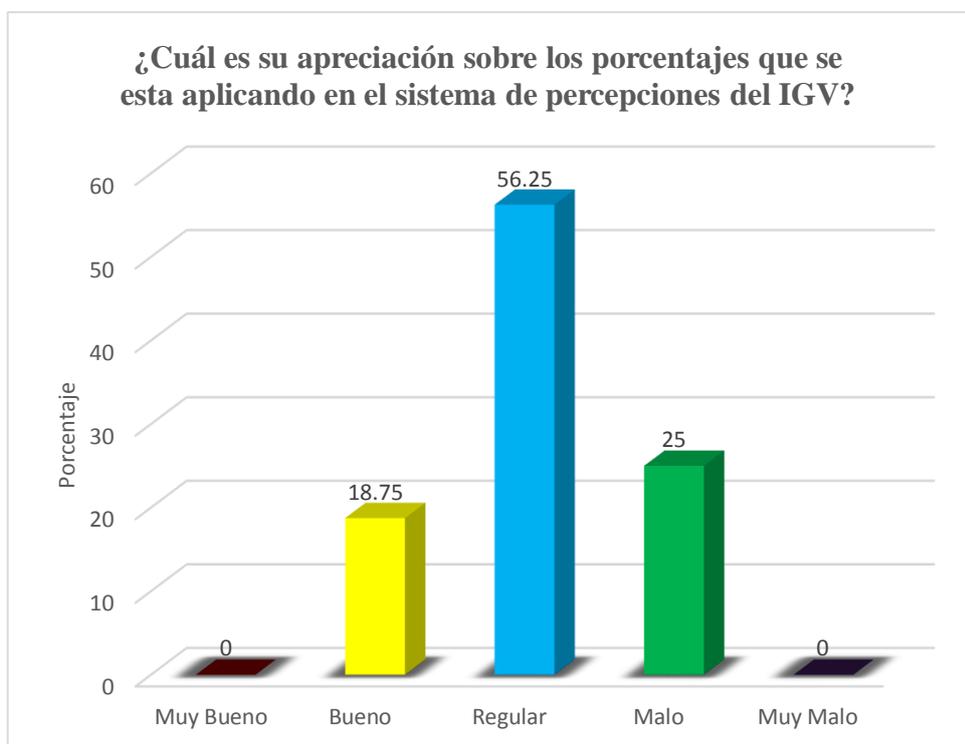
¿Cuál es su apreciación sobre los porcentajes que se está aplicando en el sistema de percepciones del IGV?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	0	0	0	0
Bueno	3	18.75	18.75	18.75
Regular	9	56.25	56.25	75
Malo	4	25	25	100
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 7



Interpretación:

La mayoría 9 (56.25%) de los entrevistados respondieron regular respecto a los porcentajes que se está aplicando en el sistema de percepciones; y, el 25% de los entrevistados expresaron malo, mientras que sólo 3 (18.75%) de los entrevistados expresaron que es bueno.

Tabla N° 8

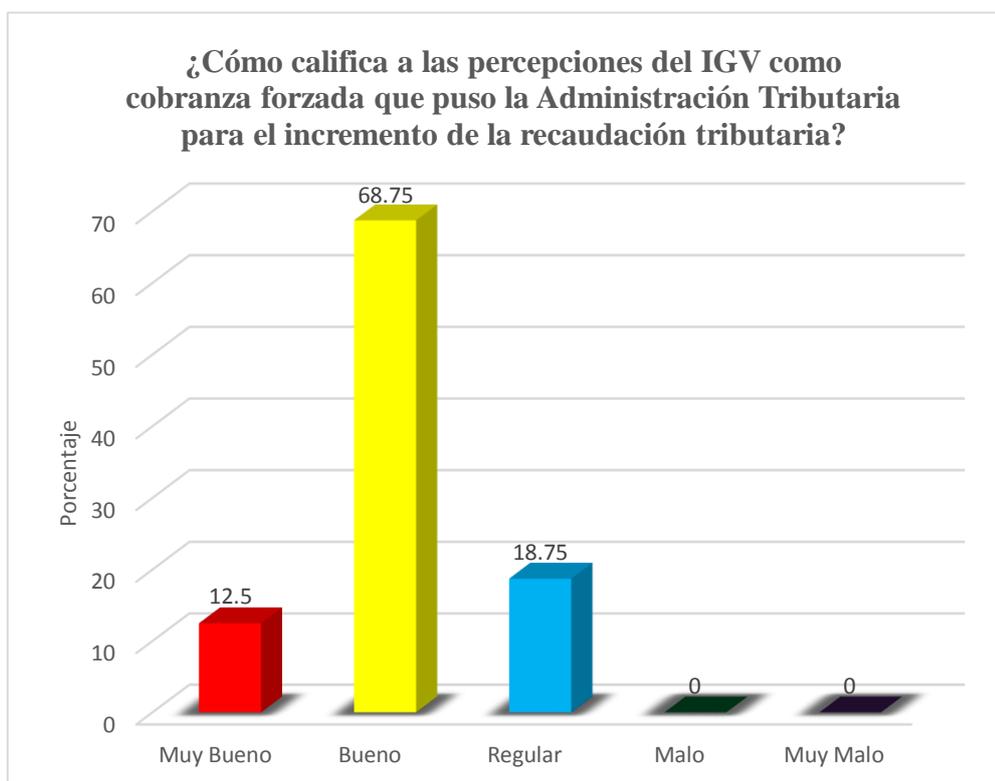
¿Cómo califica a las percepciones del IGV como cobranza forzada que puso la Administración Tributaria para el incremento de la recaudación tributaria?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	2	12.5	12.5	12.5
Bueno	11	68.75	68.75	81.25
Regular	3	18.75	18.75	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 8



Interpretación:

La mayoría 11 (68.75%) de los entrevistados respondieron que es bueno que realiza la Administración Tributaria cobranzas forzadas a través de las percepciones del IGV y de esta manera lograr el incremento de la recaudación tributaria; y, el 18.75% de los entrevistados expresaron regular, mientras que sólo 2 (12.5%) de los entrevistados expresaron que es muy bueno.

Tabla N° 9

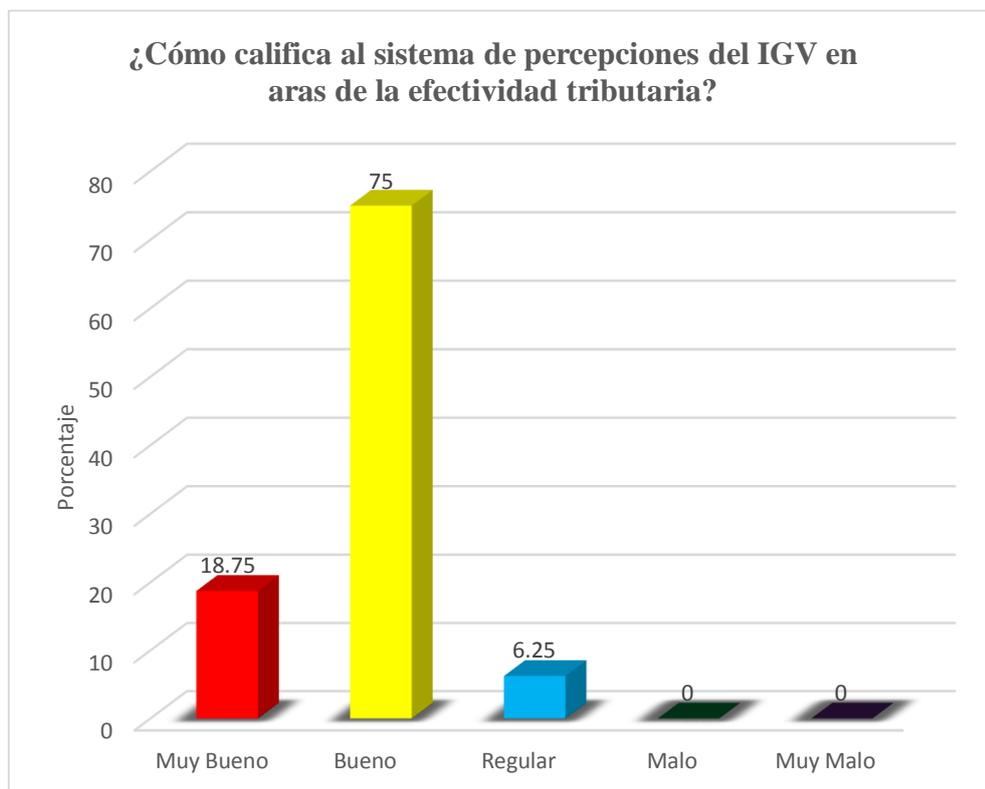
¿Cómo califica al sistema de percepciones del IGV en aras de la efectividad tributaria?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	3	18.75	18.75	18.75
Bueno	12	75	75	93.75
Regular	1	6.25	6.25	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 9



Interpretación:

La mayoría 12 (75%) de los entrevistados respondieron que es bueno el sistema de percepciones del IGV en aras de la efectividad tributaria; y, el 18.75% de los entrevistados expresaron muy bueno, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron que es regular.

Tabla N° 10

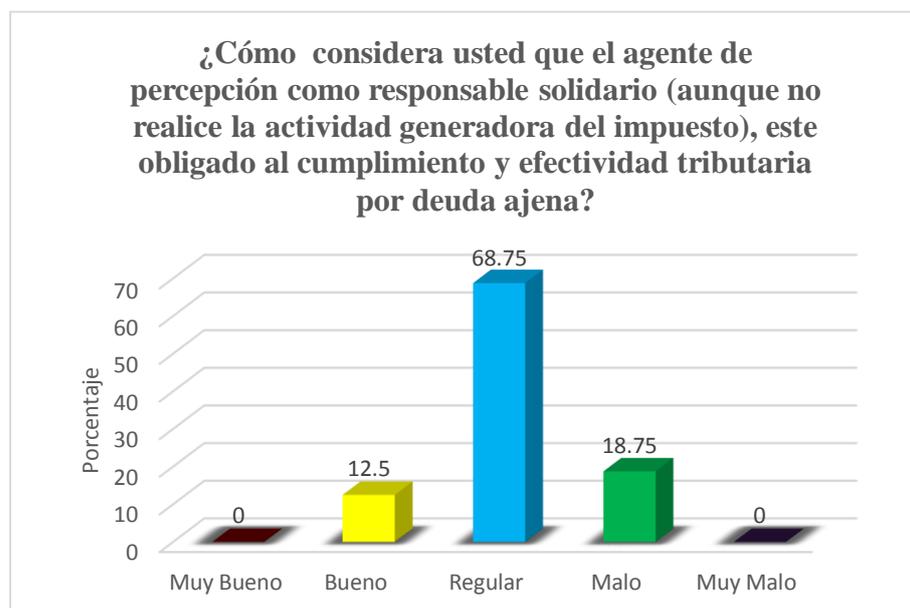
¿Cómo considera usted que el agente de percepción como responsable solidario (aunque no realice la actividad generadora del impuesto), este obligado al cumplimiento y efectividad tributaria por deuda ajena?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	0	0	0	0
Bueno	2	12.5	12.5	12.5
Regular	11	68.75	68.75	81.25
Malo	3	18.75	18.75	100
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesistas - 2018

Gráfico N° 10



Interpretación:

La mayoría 11 (68.75%) de los entrevistados respondieron regular que los agentes de percepción del IGV como responsables solidarios estén obligados al cumplimiento y efectividad tributaria por deuda ajena aunque no realicen la actividad generadora del impuesto; y, el 18.75% de los entrevistados expresaron malo, mientras que sólo 2 (12.5%) de los entrevistados expresaron bueno.

4.2.3 Efectividad tributaria – V.D.

Tabla N° 11

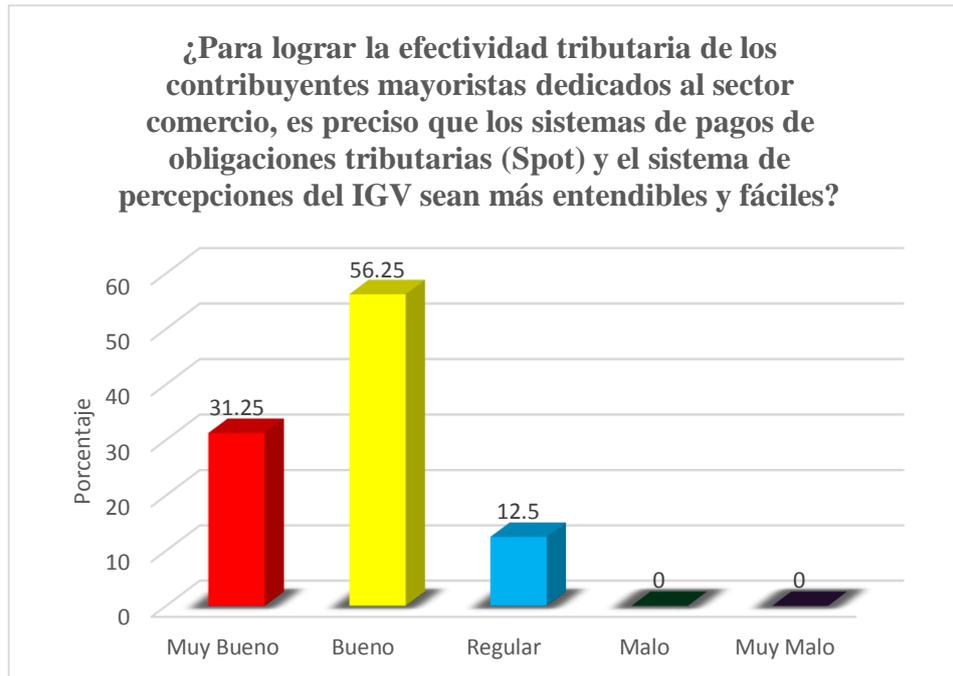
¿Para lograr la efectividad tributaria de los contribuyentes mayoristas dedicados al sector comercio, es preciso que los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y el sistema de percepciones del IGV sean más entendibles y fáciles?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	5	31.25	31.25	31.25
Bueno	9	56.25	56.25	87.5
Regular	2	12.5	12.5	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 11



Interpretación:

La mayoría 9 (56.25%) de los entrevistados respondieron que es bueno que los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y el sistema de percepciones del IGV sean más entendibles y fáciles su interpretación y de esta manera lograr la efectividad tributaria a favor del fisco; y, el 31.25% de los entrevistados expresaron muy bueno, mientras que sólo 2 (12.5%) de los entrevistados expresaron regular.

Tabla N° 12

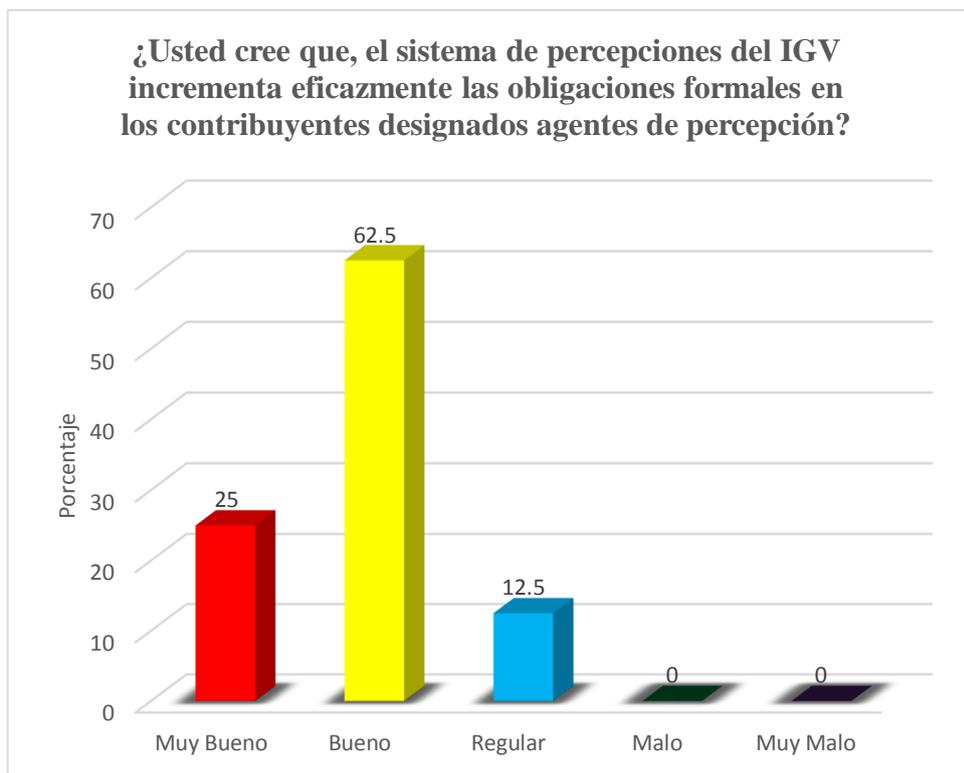
¿Usted cree que, el sistema de percepciones del IGV incrementa eficazmente las obligaciones formales en los contribuyentes designados agentes de percepción?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	4	25	25	25
Bueno	10	62.5	62.5	87.5
Regular	2	12.5	12.5	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 12



Interpretación:

La mayoría 10 (62.5%) de los entrevistados respondieron bueno y están convencidos que el sistema de percepciones del IGV incrementa eficazmente las obligaciones formales en los contribuyentes designados agentes de percepción; y, el 25% de los entrevistados expresaron muy bueno, mientras que sólo 2 (12.5%) de los entrevistados expresaron regular.

Tabla N° 13

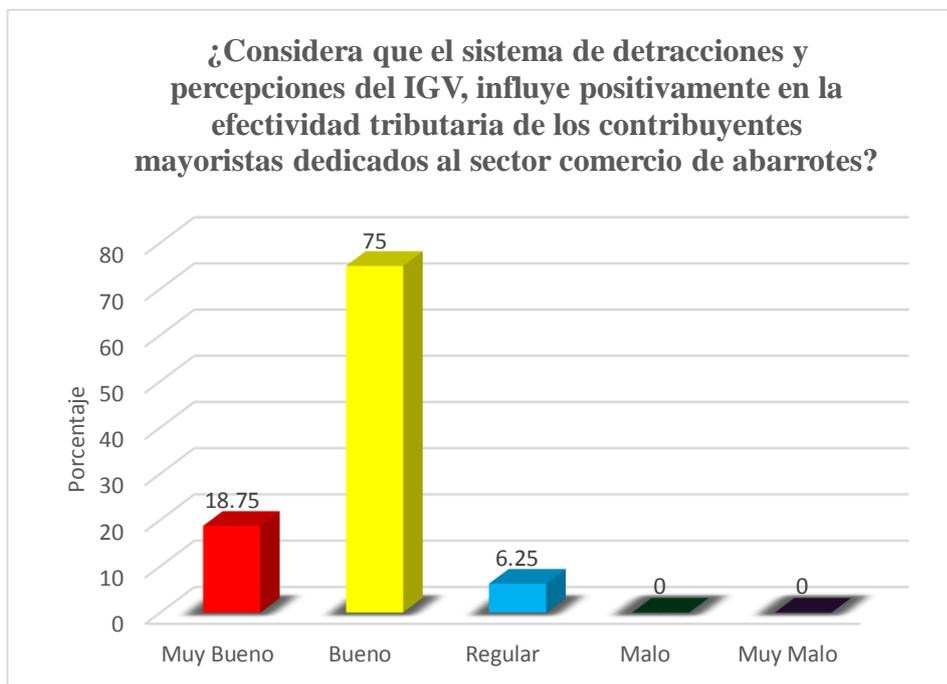
¿Considera que el sistema de detracciones y percepciones del IGV, influye positivamente en la efectividad tributaria de los contribuyentes mayoristas dedicados al sector comercio de abarrotes?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	3	18.75	18.75	18.75
Bueno	12	75	75	93.75
Regular	1	6.25	6.25	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 13



Interpretación:

La mayoría 12 (75%) de los entrevistados respondieron bueno y consideran que el sistema de detracciones y percepciones del IGV, influye positivamente en la efectividad tributaria de los contribuyentes mayoristas dedicados al sector comercio de abarrotes; y, el 18.75% de los entrevistados expresaron muy bueno, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron regular.

Tabla N° 14

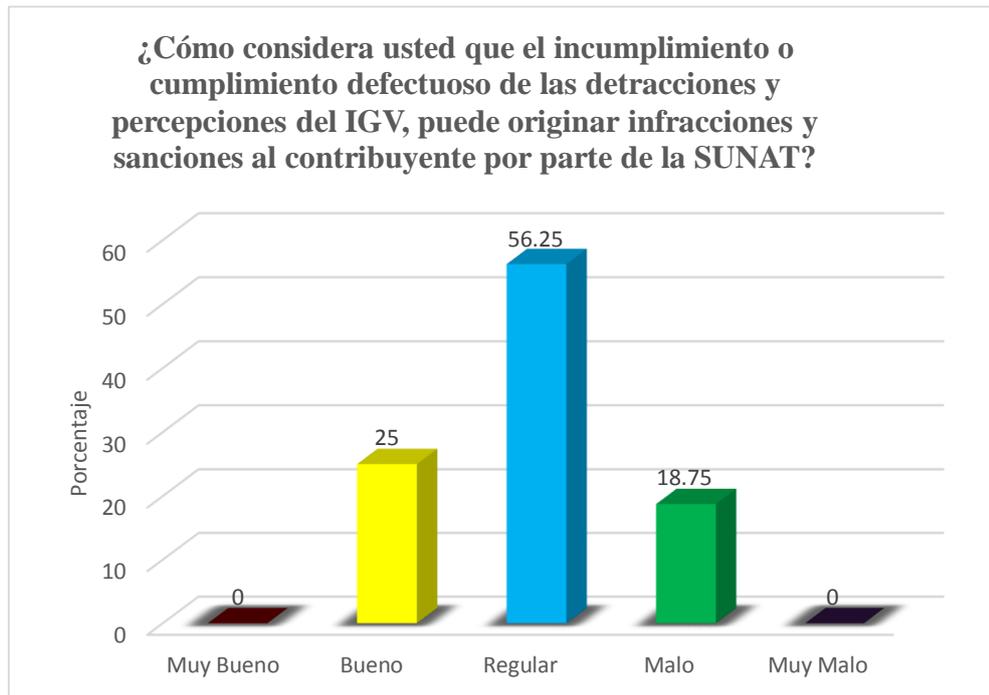
¿Cómo considera usted que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las detracciones y percepciones del IGV, puede originar infracciones y sanciones al contribuyente por parte de la SUNAT?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	0	0	0	0
Bueno	4	25	25	25
Regular	9	56.25	56.25	81.25
Malo	3	18.75	18.75	100
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 14



Interpretación:

La mayoría 9 (56.25%) de los entrevistados respondieron regular sobre el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las deducciones y percepciones del IGV, que pueden originar infracciones y sanciones al contribuyente por parte de la SUNAT; y, el 25% de los entrevistados expresaron bueno, mientras que sólo 3 (18.75%) de los entrevistados expresaron malo.

Tabla N° 15

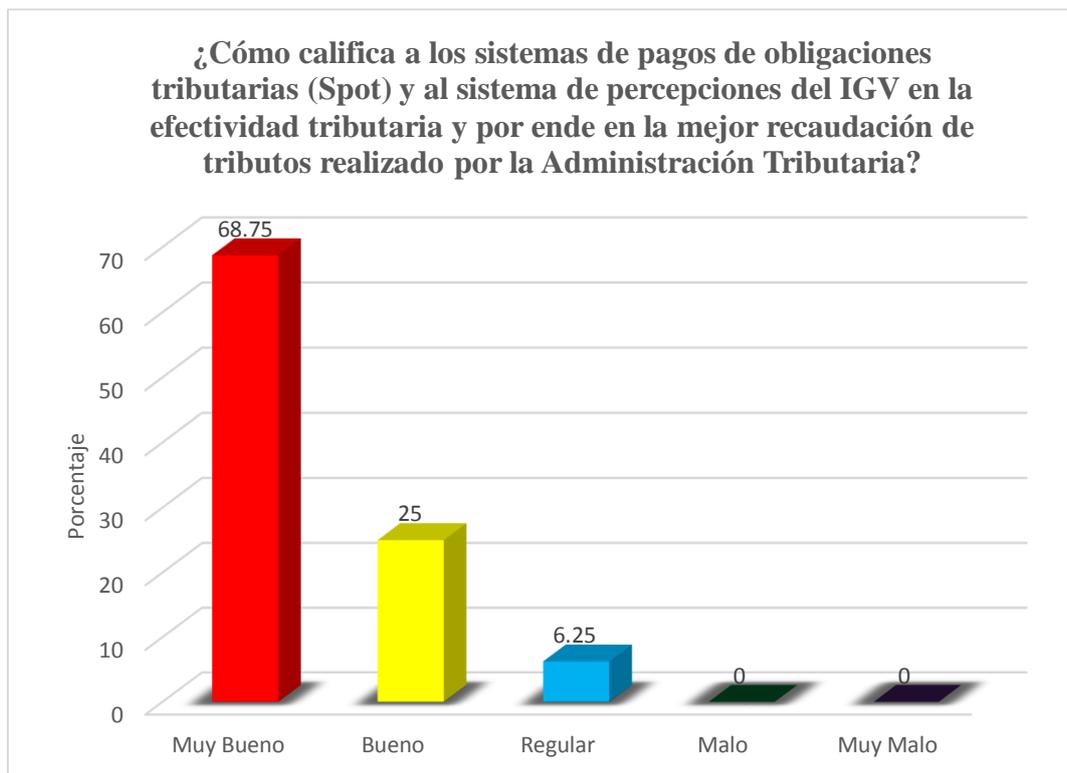
¿Cómo califica a los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y al sistema de percepciones del IGV en la efectividad tributaria y por ende en la mejor recaudación de tributos realizado por la Administración Tributaria?

	Frecuencia	%	% Válido	% Acumulado
Muy Bueno	11	68.75	68.75	68.75
Bueno	4	25	25	93.75
Regular	1	6.25	6.25	100
Malo	0	0	0	
Muy Malo	0	0	0	
Total	16	100	100	

Fuente: Resultado de la encuesta

Elaborado: por los tesisistas - 2018

Gráfico N° 15



Interpretación:

La mayoría 11 (68.75%) de los entrevistados respondieron muy bueno a los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y al sistema de percepciones del IGV como eficaz en la efectividad tributaria y por ende en la mejor recaudación de tributos realizado por la Administración Tributaria; y, el 25% de los entrevistados expresaron bueno, mientras que sólo 1 (6.25%) de los entrevistados expresaron regular.

4.3 Contrastación de hipótesis

De acuerdo a la formulación del problema general y específicos, los objetivos e hipótesis formulados sobre el tema de investigación desarrollado, presento la contrastación y validación de las hipótesis formuladas de acuerdo a los resultados luego de la aplicación del trabajo de campo en donde se aplicó la

encuesta como instrumento el cuestionario en relación al tema de investigación.

4.3.1 Sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot), el sistema de percepciones del IGV y Efectividad tributaria

Hipótesis General

a) Hipótesis nula (H₀)

Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV **NO** influyen sustancialmente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

b) Hipótesis alternante (H_a)

Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV influyen sustancialmente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

c) Nivel significativo = 5%

d) Prueba estadística Correlación de Rho Spearman (software SPSS)

Tabla N° 16

RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS GENERAL

			Correlaciones	
			SPOT. Y PERCEPCIONES DEL IGV.	EFFECTIVIDAD TRIBUTARIA
Rho de Spearman	SPOT. Y PERCEPCIONES DEL IGV.	Coefficiente de correlación	1	,480*
		Sig. (bilateral)		,038
		N	16	16
	EFFECTIVIDAD TRIBUTARIA	Coefficiente de correlación	,480*	1
		Sig. (bilateral)	,038	
		N	16	16

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral)

e) Decisión.

Según la correlación de Rho Spearman el valor de **P es 0.038**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.038**, se **confirma la hipótesis alterna** (Ha) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y se **rechaza la hipótesis nula** (Ho). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre las variables independientes y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

4.3.2 Efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y

Efectividad tributaria

Hipótesis Específica N° 1

a) Hipótesis nula (H₀)

Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) **NO** son positivos en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

b) Hipótesis alternante (H_a)

Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) son positivos en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

c) Nivel significativo = 5%

d) Prueba estadística Correlación de Rho Spearman (software SPSS)

Tabla N° 17

RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

Correlaciones			X1	Y1
Rho de Spearman	EFECTOS DEL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIG. TRIBUT.	Coefficiente de correlación	1	,360*
		Sig. (bilateral)		,041
		N	16	16
	EFECTIVIDAD TRIBUTARIA	Coefficiente de correlación	,360*	1
		Sig. (bilateral)	,041	
		N	16	16

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral)

e) **Decisión.**

Según la correlación de Rho Spearman el valor de **P es 0.041**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.041**, se **confirma la hipótesis alterna** (Ha) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y se **rechaza la hipótesis nula** (Ho). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

4.3.3 Sistema de percepciones del IGV y Efectividad tributaria

Hipótesis Específica N° 2

a) **Hipótesis nula (Ho)**

El sistema de percepciones del IGV **NO** influye favorablemente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

b) **Hipótesis alternante (Ha)**

El sistema de percepciones del IGV influye favorablemente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

c) **Nivel significativo = 5%**

d) **Prueba estadística Correlación de Rho Spearman (software SPSS)**

Tabla N° 18

RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

Correlaciones			X2	Y2
Rho de Spearman	SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV	Coefficiente de correlación	1	,292*
		Sig. (bilateral)		,0.34
		N	16	16
	EFECTIVIDAD TRIBUTARIA	Coefficiente de correlación	,292*	1
		Sig. (bilateral)	,0.34	
		N	16	16

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral)

e) Decisión.

Según la correlación de Rho Spearman el valor de **P** es **0.034**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.034**, se **confirma la hipótesis alterna** (Ha) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y **se rechaza la hipótesis nula** (Ho). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

4.3.4 La Responsabilidad solidaria tributaria y Efectividad tributaria

Hipótesis Específica N° 3

a) Hipótesis nula (Ho)

La responsabilidad solidaria tributaria **NO** tiene una relación directa con la efectividad tributaria de los contribuyentes

dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

b) Hipótesis alternante (Ha)

La responsabilidad solidaria tributaria tiene una relación directa con la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.

c) Nivel significativo = 5%

d) Prueba estadística Correlación de Rho Spearman (software SPSS)

Tabla N° 19

RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 3

Correlaciones			X3	Y3
Rho de Spearman	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA TRIBUTARIA	Coeficiente de correlación	1	,239*
		Sig. (bilateral)		,042
		N	16	16
	EFECTIVIDAD TRIBUTARIA	Coeficiente de correlación	,239*	1
		Sig. (bilateral)	,042	
		N	16	16

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral)

e) Decisión.

Según la correlación de Rho Spearman el valor de **P es 0.042**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.042**, se **confirma la hipótesis alterna (Ha)** que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y se **rechaza la**

hipótesis nula (Ho). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

4.4 **Discusión de resultados**

Tras la exposición y análisis de resultados realizados en el capítulo anterior, se describen a continuación los corolarios de nuestra investigación, y se comentan los hallazgos obtenidos en nuestra tesis.

Aspectos a tener en cuenta para el análisis y discusión de los resultados de la encuesta realizada:

- Las variables independientes: **SPOT, Percepciones del IGV:**
 - Alto:** Adecuada implementación del SPOT y Percepciones del IGV.
 - Medio:** Medianamente adecuada implementación del SPOT y Percepciones del IGV.
 - Bajo:** Inadecuada implementación del SPOT y Percepciones del IGV.

- En cuanto a la variable dependiente: **Efectividad tributaria.**
 - Alto:** Adecuada Efectividad tributaria.
 - Medio:** Medianamente adecuada Efectividad tributaria.
 - Bajo:** Inadecuada Efectividad tributaria.

Tomando en cuenta los parámetros indicados se realiza el análisis y la discusión de los datos obtenidos en la encuesta.

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN (Rxy), es una medida descriptiva de la intensidad de la relación lineal entre dos variables X,Y (variable

independiente y dependiente, respectivamente). Un valor de + 1 indica que las dos variables están perfectamente relacionadas en un sentido lineal positivo (Anderson, Sweeney, & Williams, 2012).

- **Hipótesis específico 1.**

Indicador : Efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (causa).

Indicador : Efectividad tributaria (efecto).

Según la Tabla 17: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.041, por tanto P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.360, existiendo una **correlación de las variables positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Consecuentemente se ha determinado que el inadecuado manejo o administración del sistema de pagos de obligaciones tributarias SPOT, incide de manera desfavorable en la efectividad tributaria a favor del Estado.

- **Hipótesis específico 2.**

Indicador : El sistema de percepciones del IGV (causa).

Indicador : Efectividad tributaria (efecto).

Según la Tabla 18: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.034, por tanto P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.292, existiendo una **correlación de las variables positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Consecuentemente se ha determinado que el inadecuado uso del sistema de percepciones del IGV o incumplimiento de ello, incide de manera desfavorable la efectividad tributaria a favor del Estado

Hipótesis específico 3.

Indicador : Responsabilidad solidaria tributaria (causa).

Indicador : Efectividad tributaria (efecto).

Según la Tabla 19: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE RHO SPEARMAN, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.042, por tanto P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.239, existiendo una **correlación positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Consecuentemente se ha determinado que la inadecuada responsabilidad solidaria tributaria, incide de manera desfavorable en la efectividad tributaria a favor del Estado.

CONCLUSIONES

- 1) De los datos obtenidos en el trabajo de campo, nos permiten determinar lo siguiente; en cuanto al objetivo general, se concluye que el sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) y el sistema de percepciones del IGV influyen sustancialmente en la efectividad tributaria a través del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018. Un gran porcentaje de estos contribuyentes (82.5%) consideran que dichos medios son buenos; cooperan a que paguen oportunamente y de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT. Existe un grupo de estos contribuyentes que no están totalmente de acuerdo (17.50% consideran como regular al sistema
- 2) Referente al primer objetivo específico, se concluye que el SPOT es el que acumula una mayor cantidad de fondos en las cuentas corrientes de los contribuyentes, por lo que incide positivamente en la efectividad tributaria, asimismo es un mecanismo adecuado para que los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica cumplan efectivamente con sus obligaciones tributarias. Además es un sistema que favorece al contribuyente por el alto porcentaje de detracción respecto a los bienes o servicios, fondos que incrementarán la cuenta de detracción que le permita cumplir con los tributos administrados por la SUNAT.
- 3) Sobre el segundo objetivo específico, se concluye que el sistema de percepciones realizado por los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica le permite cumplir efectivamente con los

tributos por pagar mensualmente. De acuerdo a los resultados obtenidos (82.5%), considera que estos mecanismos benefician favorablemente en la efectividad tributaria.

- 4) En relación al tercer objetivo específico, se concluye que la responsabilidad solidaria tributaria que tienen los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa tiene una relación directa con la efectividad tributaria, puesto que al asegurar los tributos retenidos en un periodo, existe la obligación de regularizar ese pago a favor del Estado y de esta manera contribuir con el incremento de la recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES

1. En virtud a las conclusiones precedentes se estima pertinente recomendar que la administración tributaria debe mejorar el sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) y el sistema de percepciones del IGV, para que los empresarios puedan cumplir con todas sus obligaciones tributarias, empezando por unos sistemas fáciles, entendibles y apropiados para cada régimen tributario, extender a otros bienes y ampliar a las demás rentas establecidas en el la Ley del Impuesto a la Renta.
2. La administración tributaria debe mejorar y ampliar el sistema de detracciones a otros bienes para que los contribuyentes puedan cumplir efectivamente con sus tributos. Si es posible reducir a un 10% sobre la tasa de los pagos a cuenta de detracciones en las actividades de transporte, prestaciones de servicios y otros, puesto que ayudara a los contribuyentes a cumplir con sus pagos de detracciones de acuerdo a lo establecido por la norma, debido a que tendrá mayor liquidez para hacerlo y así ayudara a formalizar las mismas.
3. Disminuir las sanciones impuestas en el sistema de detracciones, puesto que son muy severas al momento de su aplicación, las cuales consiste en el desconocimiento del crédito fiscal, generando una multa tipificada en el código tributario, y además una multa del 100% por las detracciones que se dejaron de depositar a cuenta del proveedor del servicio.
4. Los sistemas de percepciones deben ser ampliado a otros bienes y los porcentajes de percepción deben ser mayores, ya que el dos por ciento (2%) es muy bajo, los procedimientos deben ser sencillos, los descuentos

automáticos, la devolución sin muchos requisitos y que la SUNAT proporcione los saldos del contribuyente.

5. Se debe extender la responsabilidad solidaria tributaria hacia personas que no han realizado el hecho imponible, puesto que es una medida que debe tomar la administración tributaria para facilitar y asegurar la recaudación tributaria, mediante el aseguramiento del cobro de los mismos y también como mecanismo para evitar conductas ilusorias o fraudulentas.

BIBLIOGRAFIA

Referencias bibliográficas

Actualidad Empresarial. Detracciones, Retenciones y Percepciones. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.-2009-Lima Perú

Actualidad Empresarial. Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.-2013-Lima Perú.

Anthony Larrea Ponce. Los niveles de la investigación y el Método Descriptivo

Asesor Empresarial. Detracciones, Percepciones y Retenciones. Editorial Entrelíneas E.I.R.L.-2009-Marzo

Ávila Acosta, Roberto. Metodología de la investigación.

Carrasco Díaz, Sergio. Metodología de la investigación científica, 3ra Edición 2013

Fernando Effio Pereda, Sistema de Detracciones, Percepciones y Retenciones, Editorial Entrelíneas S.R.L, 2011, Lima Perú

Jaime Flores Soria, Tributación Teoría y Práctica, Lima, Centro de Especialización en contabilidad y finanzas, Tercera Edición, Lima 2010.

Hernández Sampiere, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: McGRAW - HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ley N° 28053, Publicado el 8 de marzo del 2003 y D.L. N° 135-99-EF, Sistema de Percepciones del IGV y sus modificaciones.

Ramón Ramírez, Erazo. Proyecto de investigación, 2da Edición 2011

Texto Único Ordenado del Código Tributario, D. S. N° 135-99-EF., Efectividad Tributaria.

Referencias electrónicas

<http://orientacion.sunat.gob.pe/>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas.mypes>

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-enu/regimen>.

Revista Actualidad Empresarial. (2017). *Revista Actualidad Empresarial*.

Recuperado del Sistema de detracciones y percepciones y normas legales:

<http://www.aempresarial.com/web/index.php#&panel1-2>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Anexo 03: Guía de análisis bibliográfico

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

"EL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y EL SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV EN LA EFECTIVIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PERIODO 2018"

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES.	METODOLOGÍA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS	POBLACIÓN Y MUESTRA.
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el sistema de pagos de obligaciones tributarias (spot) y el sistema de percepciones del IGV influyen en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar cómo el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV influyen en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) y el sistema de percepciones del IGV influyen sustancialmente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>VI: Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), sistema de percepciones del IGV.</p> <p>VD: Efectividad tributaria.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Descriptivo</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Análisis documental. 	<p>POBLACIÓN: Dieciséis (16) contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.</p>

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Cuáles son los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar los efectos positivos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO:</p> <p>Los efectos del sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) son positivos en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>VI: Sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT), sistema de percepciones del IGV.</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de detracciones. • Régimen de percepciones del IVG. • Responsabilidad solidaria tributaria 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Investigación aplicada.</p>	<p>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario impreso - Guía de análisis documental. 	<p>MUESTRA: Dieciséis (16) contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.</p>			
<p>¿Cómo el sistema de percepciones del IGV influye en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?</p>	<p>Determinar cómo el sistema de percepciones del IGV influye en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>El sistema de percepciones del IGV influye favorablemente en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>VD: Efectividad tributaria.</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tributos • Recaudación del IGV-Rta • Sanciones e infracciones. 	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Correlacional</p>	<p>PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Se recolectará la información de acuerdo a las actividades programadas. Para recopilar la información se procederá a construir los instrumentos de medición: el cuestionario y guía de análisis documental.</p>				
<p>¿Cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria en la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018?</p>	<p>Determinar cómo se relaciona la responsabilidad solidaria tributaria y la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>	<p>La responsabilidad solidaria tributaria tiene una relación directa con la efectividad tributaria de los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio del Distrito de Villa Rica, periodo 2018.</p>		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">V1</td> <td style="padding: 2px;">r</td> <td style="padding: 2px;">V2</td> </tr> </table>	V1	r	V2	<p>TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:</p> <p>Utilizaremos la codificación, tabulación y técnicas estadísticas para luego procesar la información en el programa SPSS 22 y realizar el análisis e interpretación, prueba de hipótesis considerando: la generación, comprobación y</p>	
V1	r	V2							

					comparación. Conclusiones Recomendaciones	Discusión, y	
--	--	--	--	--	---	-------------------------------	--



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Facultad de Ciencias Económicas y Contables
 Escuela de Formación Profesional de Contabilidad



ANEXO 2: CUESTIONARIO

INVESTIGACIÓN: "EL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y EL SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV EN LA EFECTIVIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PERIODO 2018"

CUESTIONARIO: Dirigido a los contribuyentes mayoristas dedicadas al sector comercio de abarrotes del distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

INSTRUCCIÓN:

Lea usted con atención el cuestionario y marque una sola respuesta con un aspa en la alternativa de cada pregunta que usted crea conveniente. Por favor responde a todos los reactivos, recuerda que su participación es de suma importancia, para el logro de los objetivos.

Utilizar las siguientes alternativas:

1	MUY MALO	2	MALO	3	REGULAR	4	BUENO	5	MUY BUENO
---	----------	---	------	---	---------	---	-------	---	-----------

N°	ITEMS	MM	M	R	B	MB
I. EL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y EL SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV.						
VARIABLE INDEPENDIENTE: SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) D.L. N° 1110 QUE MODIFICA EL TUO DEL D.L. N° 940						
1	¿Cómo califica al sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) como descuento obligatorio en una operación comercial?	1	2	3	4	5
2	Si los montos depositados en las cuentas de detracciones no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias serán considerados de libre disponibilidad. (devolución para el contribuyente) ¿Cómo califica usted esta disposición emitida por la SUNAT?	1	2	3	4	5
3	¿Qué opina sobre el régimen de gradualidad del sistema de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y su incidencia positiva en la formalidad de las obligaciones tributarias?	1	2	3	4	5
4	¿Cómo califica al porcentaje y/o a la tasa pactada por la administración tributaria, respecto al sistema de pago de obligaciones tributarias (Spot)?	1	2	3	4	5
5	¿Cuál es su apreciación sobre el sistema de responsabilidad solidaria tributaria en las detracciones y asegurar el pago del impuesto?	1	2	3	4	5
VARIABLE INDEPENDIENTE: SISTEMA DE PERCEPCIONES DEL IGV. LEY N° 29173 (Ley del IGV)						
6	¿Cómo califica la orientación de la Administración Tributaria en relación al sistema de percepciones del IGV?	1	2	3	4	5
7	¿Cuál es su apreciación sobre los porcentajes que se está aplicando en el sistema de percepciones del IGV?	1	2	3	4	5
8	¿Cómo califica a las percepciones del IGV como cobranza forzada que puso la Administración Tributaria para el incremento de la recaudación tributaria?	1	2	3	4	5
9	¿Cómo califica al sistema de percepciones del IGV en aras de la efectividad tributaria?	1	2	3	4	5
10	¿Cómo considera usted que el agente de percepción como responsable solidario (aunque no realice la actividad generadora del impuesto), este obligado al cumplimiento y efectividad tributaria por deuda ajena?	1	2	3	4	5
II. EFECTIVIDAD TRIBUTARIA						
VARIABLE DEPENDIENTE: EFECTIVIDAD TRIBUTARIA						
11	¿Para lograr la efectividad tributaria de los contribuyentes mayoristas dedicados al sector comercio de abarrotes, es preciso que los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y el sistema de percepciones del IGV sean más entendibles y fáciles?	1	2	3	4	5
12	¿Usted cree que, el sistema de percepciones del IGV incrementa eficazmente las obligaciones formales en los contribuyentes designados agentes de percepción?	1	2	3	4	5
13	¿Considera que el sistema de detracciones y percepciones del IGV, influye positivamente en la efectividad tributaria de los contribuyentes mayoristas dedicados al sector comercio de abarrotes?	1	2	3	4	5
14	Cómo considera usted que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las detracciones y percepciones del IGV, puede originar infracciones y sanciones al contribuyente por parte de la SUNAT?	1	2	3	4	5
15	¿Cómo califica a los sistemas de pagos de obligaciones tributarias (Spot) y al sistema de percepciones del IGV en la efectividad tributaria y por ende en la mejor recaudación de tributos realizado por la Administración Tributaria?	1	2	3	4	5

Muchas Gracias

